



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares. Tratado: 29  
MADRID Teléfono: 24 24 84

Ejemplar: 150 pesetas  
Atrasado: 300 pesetas sus  
cripción: Año: 300 pesetas

Año XXI

Miércoles 7 de marzo de 1956

Núm. 67

### S U M A R I O

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

<i>Orden</i> de 27 de febrero de 1956 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del Cobo José Serrano Paera .....	1530
Otra de 29 de febrero de 1956 por la que se convoca concurso de meritos para proveer ocho plazas vacantes en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos .....	1530
Otra de 29 de febrero de 1956 por la que se dispone se cumpla, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo 4.122, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España, sobre patente nacional de automóviles .....	1531
Otra de 29 de febrero de 1956 por la que se declara en situación de excedente voluntario en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don Angel Juan Simón Ramiro .....	1531

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

<i>Orden</i> de 18 de noviembre de 1955 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta y seis penados .....	1531
Otra de 9 de diciembre de 1955 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta penados .....	1531
Otra de 9 de diciembre de 1955 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta penados .....	1532
Otra de 16 de diciembre de 1955 por la que se concede la libertad condicional a treinta y dos penados .....	1532
Otra de 23 de diciembre de 1955 por la que se concede la libertad condicional a veinticuatro penados .....	1532
Otra de 23 de diciembre de 1955 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y un penados .....	1533
Otra de 1 de febrero de 1956 por la que se acuerda la jubilación forzosa del Notario de Estepa don Ramón Ce-reijo Lopez .....	1533
Otra de 29 de febrero de 1956 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Victorino Hurtado Sánchez, excedente voluntario .....	1533
Otra de 29 de febrero de 1956 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Gl'nzo de Limia a don Victorino Fuente Pinto, Juez de entrada .....	1533
Otra de 29 de febrero de 1956 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Vendrell a don Andrés Aznar Roig Juez de entrada .....	1533
Otra de 29 de febrero de 1956 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Belchite a don Julio Boned Sopena, Juez de entrada .....	1533
Otra de 29 de febrero de 1956 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cebreros a don Eduardo Fernández-Cid de Temes, Juez de entrada .....	1533
Otra de 29 de febrero de 1956 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Campillos a don Diego Rosas Hidalgo, Juez de entrada .....	1534
Otra de 29 de febrero de 1956 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cogolludo a don Antonio Arizmendi Ballester, Juez de entrada .....	1534
Otra de 29 de febrero de 1956 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de	

Torrelaguna a don José Redondo Salinas, Juez de entrada .....	1534
<i>Orden</i> de 29 de febrero de 1956 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada a don Carlos Lorenzo de Vega aspirante a la Carrera Judicial .....	1534
Otra de 29 de febrero de 1956 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada a don Enrique Presa Santos, aspirante a la Carrera Judicial .....	1534
Otra de 29 de febrero de 1956 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada a don Remigio Conde Salgado, aspirante a la Carrera Judicial .....	1534
Otra de 29 de febrero de 1956 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada a don Joaquín Martín Canivell, aspirante a la Carrera Judicial .....	1534
Otra de 21 de febrero de 1956 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad máxima reglamentaria, a don Secundino Carmona Gallardo, Guardián «a extinguir» del Cuerpo Auxiliar de Prisiones .....	1534
Otra de 21 de febrero de 1956 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntaria, sin sueldo, a don Flaviano G. García Martínez, Oficial de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones .....	1535
Otra de 23 de febrero de 1956 por la que se concede pró-rroga de edad para la jubilación forzosa a doña Dolores Fiscer Tornero, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones (Sección Femenina) .....	1535
Otra de 1 de marzo de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial tercero don Juan Florin Godino .....	1535

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

<i>Orden</i> de 21 de febrero de 1956 por la que se anuncian a provisión por concurso oposición libre, las plazas de Profesores de término de «Encuadración», «Heliograbado» y «Litografía», vacantes en la Escuela Nacional de Artes Gráficas .....	1535
Otra de 27 de febrero de 1956 por la que se nombran y cesan los señores que se indican en la Junta Nacional de Educación Física Universitaria .....	1535
Otra de 28 de febrero de 1956 por la que se distribuye la consignación presupuestaria que para construcciones escolares del ejercicio de 1956 figura consignada en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento .....	1535
Rectificación al Reglamento organico de las Juntas Central, Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial (aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1956) .....	1536

##### MINISTERIO DE TRABAJO

<i>Orden</i> de 18 de febrero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía de Productos Resinosos, Sociedad Anónima» .....	1542
Otra de 27 de febrero de 1956 por la que se descalifica la casa barata construida en la parcela número 15 de la manzana 42 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Fomento de la Propiedad», señalada hoy con el número 6 de la avenida de los Lirios antes 4 de la calle del Norte, de la Ciudad Jardín, de esta capital, solicitada por don Joaquín Minguiñón Sanz .....	1542

PAGINA

PAGINA

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden de 10 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Comprometida», número 897, de la provincia de Zamora ... 1542

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 29 de febrero de 1956 por la que se resuelve la oposición convocada a la plaza de Técnico Especialista en «Parasitología y Hematología» del Patronato de Biología Animal ... 1542

Otra de 29 de febrero de 1956 por la que se resuelve la oposición convocada a la plaza de Técnico Especialista en «Contrastación de productos biológicos» del Patronato de Biología Animal ... 1542

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 18 de febrero de 1956 por la que se concede autorización a don Tomás Riego Gómez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Riego número 1», situado al SW. de las Piedras Lóngaras, entre Punta Torre y Sete Fojas, en la ría de Arosa ... 1543

Otra de 18 de febrero de 1956 por la que se concede autorización a don Eduardo González Tarrío para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Tarrío número 1», situado al SW. de las Piedras Lóngaras, entre Punta Torre y Sete Fojas, en la ría de Arosa. 1543

Otra de 22 de febrero de 1956 por la que se declara de utilidad para el personal de la Marina Mercante la obra «Legislación Internacional Marítima» ... 1543

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales vacantes que se relacionan ... 1543

GOBERNACION.—Dirección General de Arquitectura y Urbanismo.—Anunciando concurso para la ejecución de las obras de tercera fase del Centro de Asistencia Benéfico-social en La Ventilla (Madrid) ... 1543

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Almería, de la que titular la empresa «Francisco Romero, S. L.» ... 1543

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a la Marina de Guerra para ocupar una parcela de 5.000 metros cuadrados de superficie en el puerto de El Ferrol del Caudillo, para depósito provisional de carbón, en las condiciones que se indican ... 1544

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Bellas Artes.—Aprobando proyecto de obras de ampliación en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Melilla ... 1544

Convocando varias plazas de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios, en virtud de concurso de traslado ... 1544

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de febrero de 1956 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del Cabo José Serrano Baena.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido el año de mínima permanencia en las Fuerzas de Policía de Africa Occidental Española y haber extinguido el compromiso contraído con el Ejército el Cabo José Serrano Baena, procedente del Regimiento de Infantería Lepanto número 2, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cause baja en el Gobierno del Africa Occidental Española Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1956.

CARRERO

Ilmo Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se convoca concurso de méritos para proveer ocho plazas vacantes en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos.

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad ocho plazas vacantes en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, y en su última categoría, para cubrir destinos en provincias o en Madrid, y cuya provisión se considera conveniente

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que se convoque concurso reglamentario de méritos para la provisión de ocho plazas de Inge-

nieros segundos del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos. Jefes de Administración Civil de tercera clase, dotadas cada una con el sueldo anual de 16.800 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo y con sujeción a las bases siguientes:

Primera. Las vacantes a cubrir corresponden ordenadamente a los turnos que a continuación se expresan:

Primera vacante.—Al turno XI: Jefes y Oficiales del Cuerpo General de la Armada o Diplomados de la Escuela de Estudios Superiores de Marina.

Segunda vacante.—Al turno XII: Los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos del Instituto Geográfico y Catastral que posean alguno de los títulos comprendidos en los demás turnos, cuenten tres años de servicios en activo como mínimo y se encuentren en las condiciones señaladas para ellos.

Tercera vacante.—Al turno XIII: Ingenieros de Telecomunicación.

Cuarta vacante.—Al turno XIV: Ingenieros Aeronáuticos.

Quinta vacante.—Al turno XV: Ingenieros Navales o Cuerpo Facultativo de Armas Navales.

Sexta vacante.—Al turno I. Jefes y Oficiales de Artillería del Ejército o Ingenieros de Armamento y Construcción, rama de Armamento.

Séptima vacante.—Al turno II: Jefes y Oficiales de Ingenieros del Ejército o Ingenieros de Armamento y Construcción, rama de Construcción.

Octava vacante.—Al turno III: Jefes y Oficiales del Ejército, Diplomados de Estado Mayor o Diplomados de la Escuela de Geodesia y Topografía del Ejército

Segunda.—Los aspirantes habrán de ser españoles, varones y tener más de veintitrés años de edad y no exceder de los treinta y cinco el día en que se produjo la vacante a cubrir. A dicho efecto se considerarán referidos los citados límites de

edad: al 15 de junio de 1955, para la primera; al 25 de octubre de 1955, para la segunda; al 22 de noviembre de 1955, para la tercera; el 14 de diciembre de 1955, para la cuarta y quinta; al 16 de diciembre de 1955, para la sexta; al 5 de enero de 1956, para la séptima, y al 18 de febrero del corriente año, para la octava.

Tercera. Las instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral, deberán ingresar en el Registro de la Dirección en el plazo de dos meses, desde la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y habrán de ir acompañadas de los documentos siguientes:

a) Título profesional correspondiente a su carrera o certificación de haber aprobado los ejercicios necesarios para obtenerlo, aplazándose, en este último caso, la presentación del título hasta el momento de la toma de posesión, si el solicitante obtuviese el ingreso como Ingeniero Geógrafo.

b) Certificado de estudios académicos en el que consten todas y cada una de las calificaciones obtenidas, asignatura por asignatura, la puntuación final lograda, y si ello constase, el número de individuos que componen la promoción a que pertenezcan y puesto obtenido en la misma.

Será necesario demostrar el haber aprobado las asignaturas siguientes: Cálculo diferencial, Cálculo Integral, Cálculo de probabilidades Geometría analítica, Geometría descriptiva, Mecánica racional, Física, Topografía, Geodesia, Astronomía geodésica, Idiomas (Inglés o Alemán) y Dibujo lineal.

Estas asignaturas deberán haberse aprobado formando parte todas ellas del plan de estudios de la carrera por la que adquieren el derecho a concursar a plazas de Ingenieros Geógrafos. Si todas ellas no figuran en el citado plan de estudios, las que falten podrán haberse aprobado fuera de él (siempre que su número no sea superior a tres) en las Escuelas espe-

ciales de Ingenieros civiles, Arquitectura, Facultad de Ciencias, Escuela de Geodesia y Topografía del Ejército o Escuela Central de Idiomas.

c) Certificación del Registro civil del acta de nacimiento, geodamente legalizada si no está expedida dentro de la demarcación de la Audiencia territorial de Madrid

d) Certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Certificado facultativo expedido por un Médico del Cuerpo de Sanidad Civil, acreditativo de no tener defecto físico alguno que le imposibilite para el ejercicio del cargo de Ingeniero Geógrafo, ni de padecer enfermedad contagiosa.

f) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Corporación en virtud de expediente o Tribunal de honor.

Cuarta. Los solicitantes deberán acreditar de la manera más completa posible los servicios prestados al Estado y los méritos científicos que posean.

Quinta. No serán tomadas en consideración las instancias que no se ajusten a las bases de esta convocatoria o no vengán acompañadas de la documentación exigida, a menos que toda o parte de ella, obre ya en los archivos de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, por haberla presentado ya en concursos anteriores en cuya caso deberá expresarse así clara y detalladamente en la solicitud.

Se tendrán por no recibidas y, por tanto, no se cursarán aquellas instancias en las que se soliciten gracias o dispensas que estén en oposición con las bases de esta convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

*ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo 4.122 promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España sobre patente nacional de automóviles.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.122, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España, demandante, y la Administración General del Estado, demandado, y en su nombre el Fiscal, contra acuerdo adoptado en Consejo de Ministros en 18 de enero de 1952, sobre patente nacional de automóviles, confirmatorio de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de diciembre anterior, que confirmó el fallo del Tribunal Económico Administrativo Central de 4 de mayo de 1951, que declaró firme el ingreso de 57.219,50 pesetas para la Entidad recurrente por el concepto de patente nacional de automóviles, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en 27 de noviembre de 1955 ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que esta jurisdicción es incompetente para conocer de la demanda formulada por la Compañía Telefónica Nacional de España sobre revocación del acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de enero de 1952, en el presente pleito impugnado. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección

Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento del artículo 9º del texto refundido de la Ley de lo contencioso-administrativo aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1956.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

*ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se declara en situación de excedente voluntario en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don Angel Juan Simón Ramiro.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ingeniero Geógrafo don Angel Juan Simón Ramiro, en solicitud de que se le conceda el base a la situación de excedente voluntario.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedente voluntario en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, en las condiciones que determinan el artículo 55 del Reglamento vigente en ese Centro y el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, entendiéndose la expresada situación a partir del día 17 de febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 18 de noviembre de 1955 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta y seis penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados.

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Juan González González, Carmelo Gascón Cejuela, Vicente Honrado Martín Pozuelo.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José López Martínez.

De la Prisión Central de Burgos: Emilio Alsina Moratal, Juan José García Hernández.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Miguel Pineda Rasco, Manuel Carbia Nodar.

De la Prisión Central de Gijón: Babillo Ballesta Marcos.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: Fernando Cifuentes Cayo. De la Prisión Central de Madres Lactantes de Madrid: María Luisa Lopez Estrella.

De la Prisión Escuela de Madrid: Hermenegildo Campuzano Domínguez, José María Díaz Fernández, Pedro Robleillo Montálvez.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Isabel Rivero Acosta

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Jesús García Crespo, Vicente Alvarez Capellani, Lucas Izquierdo García, Francisco Collado Aparicio

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Antonio Rangel Aicazar, Miguel Aparicio Caja, Cristóbal Guerrero Monroy.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: María del Carmen Menéndez Rodríguez

De la Prisión Provincial de Avila: Estanislao López Casado.

De la Prisión Provincial de Badajoz: José Sánchez Farragán.

De la Prisión Celular de Barcelona: José Fortea Debon, Antonio García Rodríguez, José María Llobet Solé

De la Prisión Provincial de Bilbao: Manuel Gómez Hazas.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Rafael Cabezas Blázquez.

De la Prisión Provincial de La Coruña: José Cañas Reboredo.

De la Prisión Provincial de Granada: Francisco García Jiménez.

De la Prisión Provincial de Lugo: Antonio José Fernández Rego

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Manuel Sánchez Bujaldó, Antonio Cañada Tello, Avelino García Gutiérrez, Antonio Soriano Tola.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Domitila Gutiérrez Alba, María del Prado Ciudad Morales

De la Prisión Provincial de Málaga: Francisco Balbuena Guardé, Antonio Alvarez Cañestro, José Sánchez Luque Salvador Muñoz López.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Felipe Reyes Darías.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Antonia Oliver Seguí, Jaime Morro Cirerol, José Castañer Campos.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Luis Catalán Viadas.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José Frieria Arteaga.

De la Prisión Provincial de Soria: Manuel Jiménez Pérez.

De la Prisión Provincial de Teruel: Antonio Mariano Seco Pérez.

De la Prisión Provincial de Toledo: José María Tarín Haro.

Del Destacamento Penal de Castillejo (Toledo): José María González Barrajón.

Del Destacamento Penal de Las Rozas (Madrid): Ubaldo Emilio Montañés González Calatravas.

Del Destacamento Penal de Tudela de Veguín (Oviedo): Marcelino Tejedor Muñoz, Filomeno Moreno Sánchez

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 9 de diciembre de 1955 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939; a

propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: José López Rodríguez, Igracio Carrasco Borrallo, Cesáreo Rodríguez Regidor

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Demetrio Lorenzo Calle. Manuel Gigan Fernández

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): José María Vergara Quintana.

De la Prisión Central de Gijón: Francisco Alvarez Alvarez

De la Prisión Escuela de Madrid: José Pérez Borraz, Isidoro Azañón Díaz, Francisco Ruiz Torres, Ramón Corral Martín, Manuel Loza de Perea.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Pedro Torremocha Avila, Manuel Pérez de Siles Villanueva.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Juan Rodríguez Vilches, Romualdo Moreno Silva, Félix Lozano Peci, Claudio Nieto Jurcosa, Lorenzo Pons Aranda, Francisco Iasmarias Sanz

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Camilo Ferragut Soler

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Francisco Molina Mateo

De la Prisión Provincial de Avila: Félix Castaño Herrera

De la Prisión Celular de Barcelona: Manuel Andréu Fontane, Antonio Matut Gómez, Félix Arenas Cachero, José Granje Aragones.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Antonio Anea Garcia

De la Prisión Provincial de Córdoba: Pedro Rueda Jiménez

De la Prisión Provincial de Huelva: Francisco Arroyo Dominguez, Isabel Diaz Rubio, Matias Maya Delgado

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Miguel Serrano Serrano

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Santiago Pereira Hernández, Manuel Darias Ferrez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Manuel Romero Garcia.

De la Prisión Provincial y Granja de Teruel: Fermín José Luis Cazcarro Bazán

De la Prisión Provincial de Valladolid: Candelas Adalia del Moral.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Juan Millán Valero.

De la Penitenciaría de Uad-Lau (Marruecos): Buxtá Ben Mohamed Targuisti

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 9 de diciembre de 1955

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 9 de diciembre de 1955 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta penados.**

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Francisco de los Reyes Mérida.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Joaquín Méndez Grande, Valentín Ramos Manzana.

De la Prisión Central de Gijón: Sabino Bravo Godoy, Luis Rodríguez, Miguel Ramos Morales, José Rúa Nuñez, Joaquín Montoya Bautista, Juan Ferrera Fiel, Laureano González Menéndez.

De la Prisión Central de Mujeres de Guadalajara: Ramona Regueiro Gil, Natividad Carrillo Hidalgo.

De la Prisión Escuela de Madrid: Francisco Royano Fernández.

De la Prisión Celular de Barcelona: Luis Pascual Bolaoeras, Carlos Noe Garcia, Fulgencio Sánchez Conesa, Jose Cuenca Pérez, Francisco Gil Muñoz, Gabriel Sola Armengol, Juan Tomás Anguita Cárdenas, Enrique Aguilera Millán, Antonio Biedmas Moreno, Francisca Seuli Valles, Antonio Jiménez Cruzes, José Calláu Gálvez, Juan Asensio Diaz, Juan Burch Fina.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Miguel Bilbao Garay, Otto Hoffman.

De la Prisión Provincial de Cáceres: José Eleuterio Gómez Alcalde.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Josefa Mora Fernández.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Urbano Alonso González.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Marcelino Eguino Izaguirre

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Esteban Armas Pérez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Eduardo Mavo Saaguino.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Pedro Mellado Sanz, Joaquín Bosque Soriano

Del Destacamento Penal de Bandeira (Pontevedra): José Martínez Curras

Del Destacamento Penal de Bermeo (Vizcaya): Julián Arteché Iturrioz

Del Destacamento Penal del Pantano de Mediano (Huesca): Joaquín Sol Pérez

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de diciembre de 1955

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 16 de diciembre de 1955 por la que se concede la libertad condicional a treinta y dos penados.**

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943 modificado por el de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Anastasio Fernández Roldán

De la Prisión Central de Gijón: Jesús Monge Carreras

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Manuel Valero Mostazo.

De la Prisión Celular de Barcelona: Manuel Gonnell López

De la Prisión Provincial de Cádiz: Manuel Reguera Cabezas

De la Prisión Provincial de Granada: Francisco Prado Muñoz, Agustín Granada Ortega, José Torres Romo, José Juquera Contreras

De la Prisión Provincial de Lugo: Pedro Bernabé Piñeir Piñeiro, Victorino Prado Prado

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Aurora Marcelina Alonso González.

De la Prisión Provincial de Orense: Ramiro Romero Alvarez Gómez

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Juan González Quesada, Wenceslao Hernandez López, Cristóbal Buenaventura Aguiar Ramirez

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Pascual Requena Botella

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Aquilino González Medina.

De la Prisión Provincial de Santander: Gloria Teresa Lastia Pérez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Antonio Gutiérrez Querino, Manuel Mavayer Suárez, José Indalecio Agüero Ramos, Antonio Rodríguez Rodríguez.

De la Prisión Celular de Valencia: Antonio Solaz Garcia

De la Prisión Territorial de Yebala (Tetuán): Nicasio Cleto Fernández Sánchez.

Del Destacamento Penal de Bandeira (Pontevedra): Evaristo Vilanova.

Del Destacamento Penal de Bermeo (Vizcaya): José Lage Ventos, José Alaman Gabarre.

Del Destacamento Penal de El Cenajo (Murcia): José Cháfer Claramonte

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): José Martínez Lacorzana, Adolfo Novoa López.

Del Destacamento Penal de Tudela de Veguín (Oviedo): Antonio Felipe Corredoira.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de diciembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 23 de diciembre de 1955 por la que se concede la libertad condicional a veinticuatro penados.**

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943 modificado por el de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Liberato Merin León.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Francisco Gómez Piqueras, Eugenio Luengo Espetón, Francisco Garcia Garcia.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes de Valencia: José Ripollés Boix, Miguel Betegón Fernández.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Fernando Escribano Escribano.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Pilar Dominguez Ojca, María Román Martínez, María Nieves Corral, Rosa Pilar Garrido Pereiro.

De la Prisión Provincial de Almería: Antonio Ferrer Montoya, Miguel Farre Montoya, María del Rosario Alcaraz Becerra.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Saturnino Chorro Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Emilio Arcocena Garcia.

De la Prisión Provincial de Málaga: Juan Criado Ruiz.

De la Prisión Provincial de Valencia: José Delgado Alvarez.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Juan Castilla Costes, José Mañá Paláu.

De la Prisión Provincial de Zaragoza:

Antonio Melus Melendo, Emilio Bernal Badules, Juan Lambán Naudin.

Del Destacamento Penal de El Cenajo (Murcia): Gregorio Ríos Giménez  
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de diciembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 23 de diciembre de 1955 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y un penados.**

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Antonio Alcanda Navarro, Félix González Escudero, Antonio Espinar Ramírez, Juan Martínez Romero, Pedro García Hernández, José Pardines Quiles.  
De la Prisión Central de Burgos: Gabino López Bisiedo, José Fuentes Tolosa, Francisco García Miralles.

Del Sanatorio Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): Luciano Martín Martín.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Manuel de Haba López, Francisco Sastre Santos, Pedro González Muñoz.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: Anastasio González Albaracin.

De la Prisión Escuela de Madrid: Vicente Valero Isidro.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Antonio Rodríguez García.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Daniel González Ruiz, Juan Riera Pont.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: María Ramos Juez García, Vicenta Forcen Marquina.

De la Prisión Provincial de Almería: Antonio Andrés Manzano Fernández.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Domingo Mazón Hernández, Manuel López Cardenas Jesús Cruz Méndez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Miguel Villalobos Díaz, Antonio Camacho López.

De la Prisión Provincial de Gerona: Manuel Rufo González Pamón, Llausas Carandell, Francisco Duarry Serra.

De la Prisión Provincial de Málaga: Ana María Sevilla Buleo, Manuel Cazorla Martín.

De la Prisión Provincial de Murcia: Ramón Navarro Segura.

De la Prisión Provincial de Orense: Joaquín Iriarte Dopazo.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Antonio Amengual Gamundi.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José Lahoz García, Teresa González Parras.

De la Prisión Celular de Valencia: Bautista Martínez García.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Epifanio Sarmentero Arroyo.

Del Destacamento Penal de El Cenajo (Murcia): Juan Antonio Salas Garrido Luis Costa Serrano.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): Adelaido Gómez Delgado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de diciembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 1 de febrero de 1956 por la que se acuerda la jubilación forzosa del Notario de Estepa don Ramón Cereijo López.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, los artículos 57 del vigente Reglamento del Notariado y 18 y 19 del Decreto de 29 de abril de 1955; visto el expediente personal del Notario de Estepa, don Ramón Cereijo López, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años y ha desempeñado el cargo de Notario más de treinta.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del Notario de Estepa, don Ramón Cereijo López, por haber cumplido los setenta y cinco años de edad, asignándole por haber prestado treinta años de servicios efectivos la pensión anual vitalicia de 45.000 pesetas, que le serán abonadas con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, por mensualidades vencidas, y a partir del día siguiente al de cese en la Notaría.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

**ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Victorino Hurtado Sánchez, excedente voluntario.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8.º, 19 y 26 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 28.500 pesetas y vacante por promoción de don José Francisco Mateu Cánoves, a don Victorino Hurtado Sánchez, funcionario de la expresada categoría, en situación de excedencia voluntaria que tiene solicitado y concedido su reingreso en el servicio activo de la Carrera el cual pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de El Burgo de Osma, vacante por traslación de don Jerónimo Barnuevo Asensí.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Ginzó de Limia a don Victorino Fuente Pinto, Juez de entrada.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ginzó de Limia, vacante por promoción de don Dositeo Barreiro Mourenza.

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en los artículos 8.º y 16 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951 ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza a don Victorino Fuente Pinto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entra-

da que sirve su cargo en el Juzgado de Fonsagrada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Vendrell a don Andrés Aznar Roig, Juez de entrada.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vendrell, vacante por promoción de don Andrés Fernández Salinas

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.º y 16 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951 ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza a don Andrés Aznar Roig, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Morella.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Belchite a don Julio Boned Sopena, Juez de entrada.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Belchite, vacante por promoción de don Rael Ollete Martín.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.º y 16 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951 ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza a don Julio Boned Sopena, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada que sirve su cargo en el Juzgado de Montalbán

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cebrosos a don Eduardo Fernández-Cid de Temes, Juez de entrada.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cebrosos, vacante por promoción de don Antonio Arava Gómez

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.º y 16 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951 ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza a don Eduardo Fernández-Cid de Temes, Juez de Primera Instancia e Instrucción



de entrada que sirve su cargo en el Juzgado de Piedrabuena.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de febrero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Campillos a don Diego Rosas Hidalgo Juez de entrada

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Campillos vacante por promoción de don Benjamín Fernández Castro.

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en los artículos 8.º y 16 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial de 28 de septiembre de 1951, ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza a don Diego Rosas Hidalgo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Grazañema.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de febrero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cogolludo a don Antonio Arizmendi Ballester, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cogolludo, vacante por promoción de don Fernando Ramos Pasalodos.

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en los artículos 8.º y 16 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951, ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza a don Antonio Arizmendi Ballester, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada que sirve su cargo en el Juzgado de Arnedo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de febrero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Torrelaguna a don José Redondo Salinas, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelaguna, vacante por promoción de don Paulino Martín Martín.

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en los artículos 8.º y 16 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial de 28 de septiembre de 1951, ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza a don José Redondo Salinas, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Torresillas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de febrero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada a don Carlos Lorenzo de Vega, aspirante a la Carrera Judicial.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8.º y 19 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en turno segundo, para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada dotada con el haber anual de 23.750 pesetas y vacante por promoción de don Dositheo Barreiro Mourenza, a don Carlos Lorenzo de Vega, aspirante a la Carrera Judicial con el número 19 que figura en la propuesta aprobada por Orden de 26 de octubre de 1955 cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Orceira vacante por traslación de don Gabriel García Cantero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de febrero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada a don Enrique Presa Santos, aspirante a la Carrera Judicial.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8.º y 19 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en turno primero, para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, dotada con el haber anual de 23.750 pesetas y vacante por promoción de don Antonio Anaya Gómez a don Enrique Presa Santos, aspirante a la Carrera Judicial con el número 18, que figura en la propuesta aprobada por Orden de 26 de octubre de 1955 cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Benabarre, vacante por promoción de don José Gual Sola.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de febrero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada a don Remigio Conde Salgado, aspirante a la Carrera Judicial.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8.º y 19 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en turno tercero, para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada dotada con el haber anual de 23.750 pesetas y vacante por promoción de don Andrés Martínez Cavuela a don Remigio Conde Salgado, aspirante a la Carrera Judicial con el número 17 que figura en la propuesta aprobada por Orden de 26 de octubre de 1955 cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villadiego vacante por traslación de don José Redondo Araoz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de febrero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada a don Joaquín Martín Canivell, aspirante a la Carrera Judicial.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8.º y 19 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en turno segundo, para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada dotada con el haber anual de 23.750 pesetas y vacante por promoción de don Jerónimo Arcamena Sierra a don Joaquín Martín Canivell, aspirante a la Carrera Judicial con el número 16, que figura en la propuesta aprobada por Orden de 26 de octubre de 1955 cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Belorado vacante por traslación de don Manuel Avila Romero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de febrero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de febrero de 1956 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad máxima reglamentaria a don Secundino Carmona Gallardo, Guardián «a extinguir» del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo cuarto de la Orden de este Departamento de fecha 15 de diciembre de 1949, dictada para la debida aplicación de la Ley de 16 de julio del expresado año.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha por cumplimiento de la edad máxima reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, a don Secundino Carmona Gallardo, Guardián «a extinguir» del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Córdoba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de febrero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de febrero de 1956 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria sin sueldo, a don Flaviano G. García Martínez, Oficial de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Flaviano G. García Martínez, Oficial de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente con destino en la Prisión Provincial de Tarragona.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año si, exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 23 de febrero de 1956 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa a doña Dolores Físcer Tornero Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones (Sección Femenina).

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios Públicos, de 22 de julio del expresado año,

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto y de conformidad con la propuesta elevada por V. I. ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa hasta el día 7 de abril de 1957 a doña Dolores Físcer Tornero, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones (Sección Femenina), la que continuará sirviendo su actual destino haciéndose constar la concesión de la presente prórroga en el título administrativo de la referida funcionaria, quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras permanezca en el disfrute del expresado beneficio, según determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1 de marzo de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial tercero don Juan Florín Godino.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Florín Godino, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Instrucción de Aguilar de Frontera, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 35 del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, de 1 de mayo de 1952.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al interesado en situación de exce-

dencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de marzo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de febrero de 1956 por la que se anuncian a provisión por concurso oposición libre las plazas de Profesores de Término de «Encuadernación», «Heliogrado» y «Litografía», vacantes en la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Ilmo Sr.: Vacantes en la Escuela Nacional de Artes Gráficas las plazas de Profesores de Término de «Encuadernación», «Heliogrado» y «Litografía» dotadas con el sueldo o la ratificación inicial de 14.000 pesetas anuales.

Este Ministerio ha resuelto anunciar a provisión por concurso oposición libre las plazas de referencia.

Esa Dirección General queda autorizada para dictar las disposiciones que estime necesarias al cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 21 de febrero de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 27 de febrero de 1956 por la que se nombran y cesan los señores que se indican en la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

Ilmo Sr.: Por haber cesado los ilustrísimos señores don Joaquín Pérez Villanueva y don Armando Durán Miranda en los cargos de Directores generales de Enseñanza Universitaria y Enseñanzas Técnicas, respectivamente.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que cesen igualmente los referidos señores en los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria, agradeciéndoles los servicios prestados.

Segundo.—Nombrar, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 29 de marzo y 9 de noviembre de 1944, y por haber sido designados Directores generales de Enseñanza Universitaria y Enseñanzas técnicas, respectivamente, al Ilmo. Sr. D Torcuato Fernández-Miranda y Hevia, Presidente de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria, y al Ilmo Sr. D Carlos María Rodríguez de Valcárcel, Vicepresidente de la misma, a quienes se les acreditarán las asignaciones que para dichos cargos figuran consignadas en el Presupuesto del citado Organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de febrero de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de febrero de 1956 por la que se distribuye la consignación presupuestaria que para construcciones escolares del ejercicio de 1956 figura consignada en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de distribución de la consignación presupuestaria que para construcciones escolares del ejercicio de 1956 figura consignada en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento:

Teniendo en cuenta que el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos figura un crédito de 182.000.000 pesetas para las construcciones de Escuelas y viviendas de Maestros que deban ser atendidas por el Ministerio de Educación Nacional a través de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares conforme a la Ley de 22 de diciembre de 1953, y para atender a la construcción de las Escuelas del Magisterio, Grupos Conmemorativos, Municipios legalmente pobres y Convenio con capitales de provincia y poblaciones de más de 50.000 habitantes, a cargo del Estado que por este año la asignación presupuestaria tiene que sufrir la mengua de 40.194.490,99 pesetas que hay atribuidas por Decretos aprobados en Consejo de Ministros con el previo informe del Consejo de Estado, al nuevo Presupuesto, para abonar consignaciones de obras procedentes del año 1955, que el Ministerio debe igualmente atender, a menos en arte a pagos de subvenciones comprometidas desde hace años para ir reduciendo la deuda existente por este concepto, que el resto una vez descontados los 40.194.490,99 o sea, 141.805.509,01 pesetas es la cantidad que deberá ser dividida por partes iguales entre el Ministerio y las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares; que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón de gasto en 23 de enero pasado y la Intervención General de la Administración de Estado ha fiscalizado la distribución del mismo en 22 de los corrientes.

Este Ministerio, a la vista del dictamen emitido por la Intervención General de la Administración del Estado, ha dispuesto:

Primero. Que del crédito global de pesetas 182.000.000 concedido por la Ley de Presupuestos a este Ministerio y consignado en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único sea descontada la cantidad de 40.194.490,99 pesetas importe de las obligaciones ya contraídas en años anteriores por Decretos aprobados en Consejo de Ministros previo el preceptivo informe del Consejo de Estado, con cargo al Presupuesto del ejercicio de 1956.

Segundo. Que de la parte de crédito remanente, 141.805.509,01 pesetas, se destinan 70.902.754,51 pesetas para su distribución discrecional por el Ministerio entre las cincuenta Juntas Provinciales de Construcciones Escolares, previo el oportuno expediente de la cantidad asignada a cada Junta; y

Tercero. Que del resto del crédito el otro 50 por 100, importante igualmente 70.902.754,50 pesetas, se destine a las Construcciones Escolares a realizar directamente por el Ministerio Escuelas del Magisterio, Grupos Conmemorativos, Municipios legalmente pobres, Convenios y pago de subvenciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 28 de febrero de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**Rectificación al Reglamento orgánico de las Juntas Central, Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial (aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1956).**

Habiéndose padecido error de ajuste en la inserción del citado Reglamento, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 63, correspondiente al día 3 de marzo de 1956, páginas 1437 a 1443 se reproduce debidamente rectificado.

## Reglamento orgánico de las Juntas Central, Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial

### TITULO PRIMERO

#### De la organización corporativa de la Formación Profesional Industrial

Artículo 1.º La superior orientación y gobierno de la Formación Profesional Industrial corresponde al Ministerio de Educación Nacional, y las atribuciones y facultades correspondientes, en orden a la Administración consultiva y deliberante, serán ejercidas por la Junta Central y las Provinciales y Locales instituidas por la Ley orgánica de 20 de julio de 1955

Art. 2.º Estas Corporaciones, con interdependencia jerárquica, según sus respectivas zonas de jurisdicción territorial, coordinarán sus actividades con el Patronato Nacional y los Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, subordinando la Junta Central sus atribuciones a las que corresponden al Consejo Nacional de Educación y constituyéndose las segundas como secciones de los Consejos provinciales y locales de Educación en el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Asesoramiento de la Administración activa en todas las cuestiones relacionadas con la Formación Profesional Industrial en el aspecto cultural y docente.

2. Adopción de acuerdos y disposiciones con arreglo a las facultades que les confiere la Ley y el presente Reglamento, en orden al sostenimiento económico de los Centros de Formación Profesional Industrial a cuyo efecto las citadas Juntas funcionarán en régimen de Organismos autónomos de la Administración del Estado.

### TITULO II

#### De la organización, régimen y funcionamiento de la Junta Central

##### CAPITULO PRIMERO

#### Composición y atribuciones de la Junta Central

Art. 3.º La Junta Central de Formación Profesional Industrial estará integrada por los siguientes miembros.

Presidente: El Ministro de Educación Nacional.

Vicepresidente: El Director general de Enseñanza Laboral.

Secretario: El designado por el titular del Departamento.

Vicesecretario: El Jefe de la Sección de Formación Profesional del Ministerio

Vocales natos:

El Director general de Enseñanzas Técnicas.

El Rector de la Universidad de Madrid o, por delegación, el Catedrático numerario que designe.

El Inspector general de Formación Profesional Industrial.

El Presidente de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Madrid o, por delegación, el Vicepresidente

El Secretario general del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

El Director del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia.

El Director del Instituto Politécnico Industrial.

El Director de la Institución de Formación del Profesorado Industrial.

El Director del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.

El Director de la Escuela de Maestría Industrial de Madrid.

Vocales electivos:

Un representante de cada uno de los Ministerios de Industria, Trabajo, Ejército, Marina, Aire y Secretaría General del Movimiento, propuesto por los titulares de los respectivos Departamentos.

Un miembro del Consejo Nacional de Educación perteneciente a la Sección cuarta, propuesto por el Presidente de dicho Alto Cuerpo Consultivo

Un representante del Consejo Técnico de las Universidades Laborales.

Un representante de la Jerarquía Eclesiástica, propuesto por el Cardenal Primado.

Un representante de las Ordenes y Congregaciones religiosas docentes, propuesto por la Comisión Episcopal de Enseñanza

Un representante de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Un representante de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes.

Un representante del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Técnica, propuesto por la Delegación Nacional de Educación del Movimiento.

Un Inspector central de Formación Profesional Industrial, propuesto por la Dirección General de Enseñanza Laboral

Seis representantes del Profesorado de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial: dos de las Escuelas de Preaprendizaje, dos de las Escuelas de Aprendizaje y dos de las Escuelas de Maestría, propuestos por la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Un representante de las Escuelas de Formación Profesional a cargo de Patronatos o Entidades particulares oficialmente reconocidas, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Laboral

Un representante de la Confederación de Cajas de Ahorro Benéficas de España propuesto por dicho Organismo.

Un empresario, un técnico y un obrero de la industria privada, propuestos por la Organización Sindical.

Seis miembros de libre designación del Ministro de Educación Nacional

Art. 4.º Serán atribuciones de la Junta Central de Formación Profesional Industrial:

a) Estudiar las necesidades de la industria en orden a la preparación profesional del trabajador y, en su consecuencia, proponer a la superioridad los planes y medidas convenientes, entre las que figurarán las relativas a la creación de nuevos Centros e Instituciones y a la transformación de los existentes, así como a cuanto afecta a la ordenación general de estas enseñanzas.

b) Informar los expedientes de autorización o reconocimiento de los Centros no oficiales y los reglamentos y planes de estudios a que se refiere la Ley

c) Dictaminar los recursos a que den lugar las discrepancias entre las Empresas y las Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial en materia de aplicación de las reducciones de la tasa de aprendizaje

d) Administrar sus propios recursos económicos.

e) Promover la coordinación entre las iniciativas oficiales y privadas concernientes a esta rama de la enseñanza y hallarse representada en los organismos interministeriales relacionados con tal materia.

f) Informar los planes y actividades que los Ministerios mencionados en el artículo 21 de la Ley de 20 de julio de 1955 comuniquen periódicamente al de Educación Nacional.

g) Ejercer las funciones inspectoras de

carácter extraordinario que les sean atribuidas.

Art. 5.º La Junta Central de Formación Profesional Industrial podrá solicitar los informes y dictámenes que estime necesarios tanto de las Juntas Provinciales y Locales como de los restantes Servicios del Ministerio

Art. 6.º El Ministro y el Director general de Enseñanza Laboral son las autoridades competentes para someter asuntos a consulta de la Junta Central dentro de sus respectivas atribuciones. Todo expediente informado por la Junta Central será objeto de resolución del Ministro, o de la Dirección General de Enseñanza Laboral, cuando expresamente se determine, o se elevará a dictamen del Consejo Nacional de Educación por conducto reglamentario en los casos que legítimamente proceda

Art. 7.º La Junta Central de Formación Profesional Industrial tendrá personalidad jurídica para adquirir, poseer, administrar y transmitir bienes de todas clases a los efectos que sean de su incumbencia.

Administrará su patrimonio con autonomía, dentro del presupuesto de gastos e ingresos que hubiere sido aprobado para cada ejercicio económico por el Consejo de Ministros, reflejándose el resultado del mismo en el Presupuesto General del Estado.

### CAPITULO II

#### Del funcionamiento de la Junta Central

Art. 8.º La Junta Central de Formación Profesional Industrial funcionará en Pleno, Comisión Permanente, Secciones, Comisión Económica y Secretaría General.

#### SECCIÓN 1.ª—Del Pleno

Art. 9.º El Pleno lo constituirá el total de sus miembros, que serán nombrados por el Ministro de Educación Nacional, y se reunirá a iniciativa de su Presidente, a petición de la Comisión Permanente o cuando lo soliciten más de la mitad de sus componentes y con carácter obligatorio dos veces al año

Art. 10. Las reuniones tendrán por objeto recibir la información, que dará el Secretario, sobre la labor realizada en las Secciones y Comisiones Permanente y Económica durante el tiempo transcurrido de una a otra reunión; recibir sobre las propuestas para reformas legislativas; aprobar los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y gastos de la Junta; dictaminar los asuntos que proponga el Ministro de Educación Nacional y deliberar y adoptar acuerdos acerca de las proposiciones que promuevan por escrito los Vocales hasta ocho días, por lo menos, antes de celebrarse la sesión de la Junta no pudiendo discutirse hasta la sesión siguiente las proposiciones verbales, salvo caso de urgencia acordada por la propia Junta.

Art. 11. Las sesiones del Pleno serán convocadas con seis días de antelación, y a las citaciones que se cursen al efecto se unirán, además de la indicación del orden del día, una copia de la Memoria de la Secretaría de la Junta que haya de ser leída en la reunión, si ésta es una de las ordinarias semestrales, y una referencia, ya literal o en extracto, de los dictámenes y acuerdos de las Secciones y Comisiones Permanente y Económica

#### SECCIÓN 2.ª—De la Comisión Permanente

Art. 12 La Comisión Permanente de la Junta, presidida por el Director general de Enseñanza Laboral, se integrará por los Presidentes de las Secciones de la Junta, los representantes de los Ministerios de Industria Trabajo Ejército y Secretaría General del Movimiento; el Inspector general de Formación Profesional Industrial, el representante del



Consejo Técnico de Universidades Laborales, el representante de la jerarquía eclesiástica, el representante de las Ordenes y Congregaciones religiosas docentes, el representante de la Delegación Nacional de Sindicatos, un Vocal, también miembro del Pleno, de libre designación del Ministro, y el Secretario de la Junta Central. Será Vicepresidente de este Organismo el Director general de Enseñanzas Técnicas, como miembro nato del Pleno, y Vicesecretario, el Jefe de la Sección de Formación Profesional.

Art. 13. La Comisión Permanente celebrará una reunión mensual ordinaria, al menos, durante los meses lectivos y cuantas otras de carácter extraordinario convoque su Presidente o el de la Junta Central.

Art. 14. Esta Comisión desempeñará la ponencia de todos los asuntos que hayan de ser objeto de la deliberación del Pleno, estudiará los informes recibidos de las Secciones, elevándolos, caso de conformidad, a dictamen definitivo, que devolverá con su expediente a la Dirección General de Enseñanza Laboral para su ulterior tramitación y despacho, o bien, como ponencias de la Comisión, los cursará al Pleno cuando el dictamen correspondiera a la competencia de éste, y aprobará los presupuestos anuales de las Juntas Provinciales con los anexos y de las Locales de su respectiva jurisdicción provincial, previa conformidad del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado adscrito a la Junta Central.

Art. 15. Los Vocales de la Comisión Permanente podrán presentar enmiendas a los dictámenes de las Secciones, haciéndolo por escrito al Presidente de la Comisión antes de celebrarse la reunión en que deban ser discutidos. También podrán formularse verbalmente, pero la Comisión, en estos casos, podrá aceptarlas o rechazarlas en el acto.

Art. 16. Si hubiera disconformidad de la Comisión Permanente con el informe de alguna Sección, el Presidente de aquella, oído el de ésta, podrá decidir la devolución del asunto a la Sección interesada para nuevo examen. En el caso de mantener la Sección y la Permanente sus respectivos y disconformes pareceres, se elevará al Ministro el dictamen de la Comisión Permanente, acompañado del informe recibido de la Sección discrepante. El Ministro podrá resolver sin nuevo trámite o devolver el asunto a la Comisión Permanente para que lo examine de nuevo, o convocar al Pleno para que emita dictamen definitivo.

Art. 17. Las mociones que formulen las Secciones serán examinadas en todo caso por la Comisión Permanente, y si la importancia del asunto lo requiere, por el Pleno. Caso de disconformidad sustancial, la Comisión Permanente los devolverá a la Sección, explicando los motivos de la discrepancia, y la Sección podrá, por mayoría al menos de cuatro de sus Vocales, solicitar del Presidente de la Junta la reunión del Pleno para nuevo examen.

Art. 18. Las sesiones de la Comisión Permanente serán convocadas con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos, salvo caso de urgencia. En la convocatoria figurará, además del orden del día una copia de los dictámenes de las Secciones cuya importancia, a juicio del Presidente, lo requiera.

### SECCIÓN 3.ª—De las Secciones

Art. 19. Para el despacho de los asuntos encomendados a la Junta Central se organizará ésta en las siguientes Secciones:

- Sección 1.ª De Preaprendizaje.
- Sección 2.ª De Aprendizaje.
- Sección 3.ª De Maestría.
- Sección 4.ª De Perfeccionamiento.
- Sección 5.ª De Coordinación y asuntos generales.

Constituirán dichas Secciones cinco Vocales de la Junta Central, como mínimo, nombrados por el Ministro de Educación Nacional como Presidente de la Junta, quien asimismo designará entre los de cada Sección su Presidente y Secretario, titulares y suplentes.

Art. 20. Todo Vocal de la Junta podrá ser adscrito a una o dos Secciones simultáneamente, y sin necesidad de tal adscripción podrá asistir a las reuniones de cualquiera de las Secciones cuando sea convocada al efecto, actuando con voz, pero sin voto.

Art. 21. Además de los miembros mencionados podrán formar parte de las Secciones, con carácter temporal, otros profesores o técnicos cuyo asesoramiento estime pertinente el Ministro, bien por la superior iniciativa de éste o bien a propuesta de la Comisión Permanente.

En los nombramientos de estos Vocales temporales se especificará el asunto concreto, en cuya deliberación podrán intervenir con voz y voto.

Art. 22. Las Secciones estarán facultadas no sólo para discutir y adoptar los acuerdos que recaigan sobre asuntos que hayan recibido para su dictamen sino también para elevar a la Comisión Permanente todas aquellas iniciativas que, a su juicio, redunden en beneficio de la Formación Profesional Industrial.

### Normas comunes

Art. 23. Los acuerdos del Pleno, Comisión Permanente y Secciones se adoptarán por unanimidad o por mayoría de votos. Los Vocales de la Comisión o de las Secciones que hayan votado en contra del acuerdo podrán emitir por escrito voto o votos particulares, que se unirán al dictamen para conocimiento de la superioridad.

Art. 24. Para celebrar sesión el Pleno, la Comisión Permanente o las Secciones será preciso la presencia de la mitad más uno, por lo menos, de sus Vocales, haciéndose constar los acuerdos en los respectivos libros de actas.

### SECCIÓN 4.ª—De la Comisión Económica

Art. 25. La Comisión Económica estará constituida por los siguientes miembros de la Junta Central:

Presidente: El Director general de Enseñanza Laboral.

Secretario: El de la Junta Central.

Vocales:

Un representante del Departamento de Educación Nacional, otro de los Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial y el Presidente de la Sección 5.ª de la Junta Central.

Los representantes de los Departamentos de Trabajo, Industria y Secretaría General del Movimiento.

El representante de la jerarquía eclesiástica.

El representante de la Organización Sindical.

El representante de las Entidades docentes no oficiales.

Uno de los representantes de la Industria privada, que actuará como censor de cuentas.

Art. 26. Serán atribuciones de la Comisión Económica.

a) Administrar el importe del aumento a la tasa que para fines de formación Profesional establecieron el Decreto de 8 de enero de 1954 y sus disposiciones complementarias, formulando al efecto las oportunas propuestas de distribución de subvenciones con destino a los Centros e Instituciones de Formación Profesional Industrial que se mencionan en el párrafo tercero del artículo 20 de la Ley orgánica de 20 de julio de 1955, en la proporción que en dicho precepto se establece.

b) Reclamar de la Secretaría de la Junta, de la Inspección General de Formación Profesional Industrial y de la Sección de Formación Profesional del Mi-

nisterio cuantos datos y antecedentes precise para el mejor desempeño del cometido que se le encomienda por el apartado anterior.

c) Elevar a la Comisión Permanente las mociones que estime oportunas para regular su propio funcionamiento.

d) Censurar las cuentas justificativas de la inversión de los créditos distribuidos por la Comisión Económica, actuando al efecto como censor de dichas cuentas el Vocal que en la citada Comisión represente a la Industria privada.

### SECCIÓN 5.ª—De la Secretaría General

Art. 27. La Secretaría de la Junta se organizará en régimen de Sección Administrativa de la Secretaría del Departamento, y el Secretario, como Jefe de los Servicios de la misma, tendrá la investidura de Jefe de Sección del Ministerio a todos los efectos reglamentarios.

Art. 28. Los funcionarios que tenga a su cargo los servicios de la Secretaría pertenecerán a los Escalafones de los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar del Departamento, sin perjuicio de la incorporación de otro personal de carácter técnico que proponga la Comisión Permanente y designe la presidencia de la Junta Central.

Art. 29. Para ejercer la fiscalización de los gastos de la Junta Central actuará, adscrito a la Secretaría de la misma, el Interventor Delegado nombrado por el Ministerio de Hacienda, en representación de la Intervención General de la Administración del Estado, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 15 de la Ley Orgánica.

Art. 30. Para la tramitación y despacho de los asuntos que incumben a esta Secretaría se distribuirán sus servicios en los siguientes Negociados:

1.º Registro, archivo, fichero legislativo, coordinación y régimen de las Secciones y Asuntos generales.

2.º Información y documentación.

3.º Contabilidad y presupuestos y habilitación.

Art. 31. Corresponderán a estos Negociados las funciones siguientes:

*Negociado primero.*—a) Llevar los Registros generales de «Entradas» y «Salidas» de documentos en la Secretaría general de la Junta y los ficheros anejos de tramitación de los mismos ordenados, bien por localidades, bien por materias, según la «clave» que requieran los asuntos para su más clara y fácil clasificación y manejo de las fichas.

b) Formar y custodiar el Archivo de expedientes y documentos despachados por la Secretaría, ordenándole por las Secciones, Comisiones especiales y Asesorías de la Junta, con el índice constituido por las fichas utilizadas para reseñar la tramitación de cada asunto.

c) Formar el fichero legislativo, ordenado por materias cronológicamente, con reseña en extracto de la legislación vigente y sus antecedentes legales más destacados referentes a la Formación Profesional Obrera.

*Negociado segundo.*—a) Constituir un fondo documental bibliográfico con los libros y revistas españoles y extranjeros directa y fundamentalmente dedicados a Formación Profesional Industrial en sus diversos aspectos.

b) Formar el fichero informativo, clasificado por Secciones, y éstas, por materias, que, a la vez que constituyan un índice de los fondos documentales a que se refiere el apartado anterior, contenga, en breve extracto, traducido al español, si se trata de referencias, libros o revistas extranjeras el contenido doctrinal de los cuestionarios y artículos más importantes sobre Formación Profesional.

c) Acopiar los datos estadísticos sobre Centros oficiales y no oficiales de Formación Profesional Industrial de España, y una referencia especial de los más destacados del extranjero, con indicación de sus características más salientes.

d) Llevar un fichero de las Empresas industriales más importantes del país indicando sus características de privada, estatales o paraestatales; el número de sus productores, cuantos datos interesen en relación con la Formación Profesional Industrial.

e) Promover las publicaciones de la Junta, tales como boletines de información, folletos de propaganda, cuestionarios, monografías de carácter técnico y pedagógico, etc.

Para el desempeño de este cometido, el Negociado coordinará sus funciones con los Servicios generales de Publicaciones, Biblioteca y Estadística del Ministerio de Educación Nacional.

*Negociado tercero.*—a) Llevar la contabilidad de la gestión económica de la Junta en los libros Mayor, Diario y auxiliares necesarios y redactar el balance de todas las operaciones realizadas durante el año a la terminación del ejercicio económico.

b) Extender los mandamientos de ingresos y pagos, haciendo constar en los mismos la toma de razón de unos y otros en los libros correspondientes, luego de autorizados y cumplimentados.

c) Formar las nóminas de dietas, asistencias y viáticos de los Vocales de la Junta, las de gastos de representación de los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones y Secciones, las de gratificaciones de los Secretarios general y de las Secciones y las de remuneraciones y gratificaciones del personal afecto a los servicios de la Secretaría general.

d) Cumplimentar las órdenes y acuerdos en relación con el abono de subvenciones a las Juntas provinciales y locales, a los Centros oficiales y no oficiales de enseñanza e Instituciones y servicios anejos de F. P. I.

e) Llevar la habilitación de los gastos de sostenimiento, material y adquisiciones de la Junta Central.

f) Reunir los datos necesarios para la formación del presupuesto general y adicionales de ingresos y gastos de la Junta Central y formar las cuentas justificativas de la inversión de créditos de toda clase.

g) Informar los presupuestos de las Juntas Provinciales y Locales de F. P. I.

h) Cumplimentar las órdenes del Secretario general en todos los demás aspectos de la gestión económica de la Junta y de la Administración de su patrimonio.

### CAPITULO III

#### *De los órganos administrativos de la Junta y sus atribuciones*

Art. 32. Los órganos encargados del gobierno y régimen interior de la Junta Central serán los siguientes:

- 1.º Presidente y Vicepresidente de la Junta Central.
- 2.º Presidente de la Comisión Permanente.
- 3.º Presidente de la Comisión Económica.
- 4.º Presidente de Sección.
- 5.º Secretarios de Sección.
- 6.º Secretario general y Vicesecretario general.

Art. 33. Serán atribuciones del Presidente de la Junta Central:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, dirigir las discusiones y fijar el orden del día.
- b) Autorizar el despacho de asuntos que no figuren en el orden del día y retirar de él los que a su juicio deban ser demorados o excluidos.
- c) Resolver las incidencias en los casos de disconformidad entre los informes de las Secciones y el parecer de la Comisión Permanente.
- d) Nombrar Comisiones especiales cuando a su juicio sea conveniente por la índole de los asuntos.
- e) Convocar a los Presidentes de las Juntas Provinciales para reuniones de estudio o asesoramiento sobre cuestiones

relacionadas con el régimen y funcionamiento de los centros y organismos oficiales de Formación Profesional Industrial.

f) Autorizar con su firma los dictámenes del Pleno y el visado de las actas de las Secciones.

Art. 34. Corresponde al Vicepresidente de la Junta Central:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o con autorización al efecto.
- b) Presidir las Comisiones Permanente y Económica de dicho Organismo.
- c) Cumplir las comisiones que le encomiende el Presidente de la Junta.

Art. 35. Al Presidente de la Comisión Permanente corresponde:

a) Convocar, presidir y fijar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias y autorizar las actas con su visto bueno.

b) Autorizar los dictámenes y acuerdos de la Comisión y resolver en última instancia las incidencias que se promuevan entre las Secciones y la Secretaría de la Junta en la distribución de asuntos que deban ser informados por aquéllas.

c) Ejercer las atribuciones de la Junta Central puntualizadas en el artículo 16 de la Ley de Formación Profesional Industrial, salvo aquellas que por su importancia están reservadas a la autoridad del Presidente del Pleno.

d) Autorizar con su firma las comunicaciones oficiales que la Junta dirija al Ministro o a entidades y autoridades oficiales ajenas al Departamento de Educación Nacional.

e) Señalar los plazos de tramitación de los expedientes recibidos para dictamen con carácter urgente.

f) Solicitar de las diversas dependencias del Ministerio o de otras autoridades y entidades los antecedentes o informes precisos para el despacho de los asuntos.

Art. 36. Al Presidente de la Comisión Económica corresponde:

a) Convocar y presidir sus sesiones y autorizar las actas con su visto bueno.

b) Autorizar los ingresos y pagos firmando los oportunos mandamientos, así como los demás documentos cobratorios de la Junta: nóminas, talones y transferencias.

c) Firmar las comunicaciones relativas al cumplimiento de los acuerdos de la Comisión.

d) Autorizar con su visto bueno las cuentas justificativas de la inversión de los créditos del Estado y cursarlas a la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Ministerio de Educación Nacional.

e) Aprobar las cuentas que deban quedar archivadas en la Secretaría de la Junta, una vez intervenidas por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado y septada la conformidad del Vocal Censor de Cuentas.

f) Promover cuantas mociones estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de la gestión económica de las Juntas Centrales, Provinciales y Locales.

g) Cumplimentar las órdenes del Ministro y los acuerdos del Pleno de la Junta o de la Comisión Permanente en orden al régimen económico.

Art. 37. Serán atribuciones de los Presidentes de las Secciones de la Junta:

a) Convocar y presidir las reuniones, observando los plazos que al efecto se señalen en caso de urgencia.

b) Dirigir la deliberación y suspenderla, decidiendo con su voto los empates.

c) Autorizar con su visto bueno las actas de las sesiones y los dictámenes y acuerdos y, con su firma, las mociones que la sesión eleve a la Comisión Permanente.

d) Autorizar el despacho de asuntos que no figuren en el orden del día.

Art. 38. A los Secretarios de las Secciones compete:

a) Cursar las convocatorias de las sesiones y redactar el orden del día con la aprobación previa del Presidente, acompañando un extracto de los expedientes

que hayan de ser objeto de deliberación, cuando la importancia de los asuntos lo requiera.

b) Redactar las actas de las sesiones, que autorizará con su firma.

c) Cumplimentar los acuerdos de la sesión, firmándolos con el visto bueno del Presidente, y cursar los dictámenes a la Comisión Permanente.

d) Llevar los registros de entrada y salida de expedientes y documentos, el fichero de asuntos en que se anote en extracto el dictamen recaído y las fechas de su tramitación.

e) Cumplimentar los servicios de estadística que reclame la Comisión Permanente.

Art. 39. Corresponde al Secretario general de la Junta:

a) Formular el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno, de la Comisión Permanente y de la Comisión Económica, sometiendo a la aprobación de los Presidentes respectivos.

b) Asistir con voz y voto a las sesiones de dichos organismos y redactar las actas correspondientes.

c) Cumplimentar los acuerdos del Pleno, de la Comisión Permanente y de la Comisión Económica, sometiendo a la firma de los Presidentes los informes, resoluciones y comunicaciones consiguientes.

d) Autorizar con los Presidentes los dictámenes aprobados.

e) Someter al Presidente de la Comisión Permanente la reclamación al Ministerio de los antecedentes precisos para el despacho de los asuntos sometidos a consulta de la Junta Central.

f) Expedir certificaciones de actos y acuerdos con el visto bueno del Presidente.

g) Redactar la Memoria de las actividades de la Junta para informe del Pleno.

h) Distribuir los asuntos entre las secciones y resolver en primera instancia las incidencias que se promuevan en caso de duda.

i) Ejercer las funciones de Jefe de los servicios técnicos administrativos a cargo de los distintos Negociados de la Secretaría General.

j) Autorizar los mandamientos de ingresos y pagos ordenados por el Presidente de la Comisión Económica.

k) Actuar como cuentadante en el régimen de justificación de los pagos y rendición de cuentas.

l) Cuidar de la aplicación estricta del presupuesto general de la Junta.

m) Autorizar por sí o por medio del Habilitado que designe las nóminas de remuneraciones de toda clase de gratificaciones al personal y de dietas asistencias y viáticos de los Vocales de la Junta.

n) Firmar con el Presidente o el Vocal Censor los talones de cuenta corriente del Banco de España, una vez autorizados por el Interventor-delegado de Hacienda.

ñ) Gestionar el debido cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la recaudación por el Instituto Nacional de Previsión del incremento de la cuota de Formación Profesional autorizado por el artículo 12 de la citada Ley y resolver las incidencias de mero trámite sobre interpretaciones de las citadas disposiciones, procediendo de igual forma respecto de los recursos a que se refieren los apartados c), d), e) y f) del artículo 20 de la propia Ley.

o) Además de las funciones específicas anteriormente mencionadas, será, en general, de su competencia la tramitación y despacho de todos los demás asuntos relacionados con la administración del patrimonio de la Junta Central y de todos aquellos que se relacionen con las atribuciones que, de modo expreso confiere a dicho Organismo el artículo 16 y concordantes de la Ley de 20 de julio de 1955.

p) Tramitar el despacho de los nombramientos y ceses de Vocales de las Jun-

tas Central, Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial.

q) Tramitar todos los asuntos relacionados con la actuación de las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial con su condición de delegadas de la Central, que no precisen para su resolución la intervención del Ministerio o de la Dirección General de Enseñanza Laboral.

r) Cumplir las órdenes emanadas de los Presidentes de la Junta Central, Comisión Permanente y Comisión Económica.

s) Tramitar y despachar todos los asuntos que concretamente le sean encomendados por el Ministerio o por la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Art. 40. Corresponde al Vicesecretario:

a) Sustituir al Secretario por orden del Presidente de la Comisión Permanente, en caso de ausencia o impedimento del titular, con las atribuciones que expresamente se le encomienden.

b) En su condición de Jefe de la Sección de Formación Profesional del Departamento le compete:

1.º La tramitación y despacho de todos los asuntos relacionados con los Centros oficiales y no oficiales de Formación Profesional Industrial cuya función no esté atribuida de modo expreso a la Secretaría General de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y cuando la resolución de los mismos corresponda al Ministerio de Educación Nacional o a la Dirección General de Enseñanza Laboral.

2.º La redacción de las disposiciones resolutorias, para su despacho por la superioridad, de los expedientes en que preceptivamente deba oírse a la Junta Central; una vez que este Organismo haya emitido el correspondiente dictamen.

3.º La distribución de los créditos globales que figuren en el Presupuesto General del Estado para atenciones a los Centros oficiales y no oficiales dependientes de la Sección de Formación Profesional.

4.º La tramitación de los expedientes relacionados con la distribución de subvenciones y administración de los créditos que por la Dirección General de Enseñanza Laboral se asignen del porcentaje atribuido al Ministerio de Educación Nacional del fondo de Formación Profesional, procedente del incremento de la cuota de Seguros Sociales incluido en el presupuesto de la Caja Unica especial del Departamento.

5.º La tramitación y despacho de todos los asuntos que concretamente se le encomienden por este Ministerio o por la Dirección General de Enseñanza Laboral.

## TITULO III

De la organización, régimen y funcionamiento de las Juntas Provinciales

### CAPITULO PRIMERO

De la composición y atribuciones de las Juntas Provinciales

Art. 41. Las Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial estarán constituidas de la siguiente forma.

Presidente: El Gobernador civil de la provincia.

Vicesecretario: Un Vocal de la Junta, de reconocida competencia, designado libremente por el Ministerio de Educación Nacional.

Secretario: El designado por el Presidente, de conformidad con lo estatuido.

Vicesecretario: El Vocal de la Junta que ella proponga y designe su Presidente Vocales.

Los Directores de los Centros docentes oficiales de Formación Profesional de la Jurisdicción de la Junta.

El Presidente de la Diputación Provincial o miembros de la Corporación en quien delegue.

El Alcalde del Ayuntamiento de la ca-

pital o Concejal que por su delegación le represente.

El Catedrático de la Facultad de Derecho, donde exista Universidad, propuesto por el Rector.

Un representante del Patronato de la Universidad Laboral en las provincias en que éstas funcionen.

Un Director del Instituto de Enseñanza Media y Profesional de la provincia designado por la Dirección General de Enseñanza Laboral.

El Inspector regional de Formación Profesional Industrial, con sede en la capital de la provincia respectiva.

El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria.

El Delegado Administrativo de Educación Nacional.

El Delegado provincial del Frente de Juventudes.

Un representante del S. E. P. E. T., propuesto por el Delegado provincial de Educación Nacional.

Un representante de las Ordenes y Congregaciones religiosas docentes, propuesto por el Obispo de la diócesis.

Un representante de las Escuelas no oficiales reconocidas de Formación Profesional Industrial, propuesto por el Presidente de la Junta Provincial.

Los Delegados provinciales de Industria, Trabajo y de la Organización Sindical o miembros de las respectivas Entidades en quienes deleguen.

El Delegado provincial del Instituto Nacional de Psicología aplicada y Psicotécnica, y en Madrid, un Jefe de Departamento de dicho Instituto, propuesto por su Director.

Un representante del Ejército otro de Marina y otro del Aire, donde existan Maestranzas, Arsenales o Factorías militares.

Un empresario, un técnico y un obrero de la industria privada, propuestos por la Organización Provincial Sindical.

Un representante de la Asociación de Maestros Industriales en aquellas provincias en que se halle oficialmente constituida, propuesto por la propia entidad.

Tres Vocales libremente designados por el Ministro de Educación Nacional, que expedirá asimismo el nombramiento de los restantes miembros de la Junta.

En Madrid, sede del Instituto Politécnico Industrial, formará parte de la Junta provincial un representante de dicho Instituto. Asimismo se incorporarán a esta Junta, en calidad de asesores técnicos, el Jefe de Formación Profesional del Ministerio y un representante del Gabinete de Estudios de la Dirección General de Enseñanza Laboral propuesto por el Director general.

Art. 42. Las Juntas provinciales de Formación Profesional Industrial funcionarán en sesiones plenarios con la reunión de todos sus Vocales, y en Comisión Permanente, integrada con los siguientes miembros:

Presidente: El Vicepresidente de la Junta provincial.

Secretario: El de la propia Corporación Vocales

Los Directores de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial que funcionen en la capital, hasta tres como máximo. Si existen más de tres, la Junta propondrá a la Dirección General de Enseñanza Laboral los que deban ser designados, y si hubiese menos de tres, se completará dicho número con Directores de las restantes Escuelas oficiales de la jurisdicción provincial.

El Inspector regional de Formación Profesional Industrial.

El representante de las Escuelas no oficiales.

El representante de las Ordenes y Congregaciones religiosas.

El representante de la industria privada que proponga la Organización Sindical.

Uno de los Vocales de libre elección, propuesto por la Junta Provincial.

Art. 43. La administración de los bienes de la Junta y de los fondos de cualquier procedencia que se le confíen con destino a sus fines y, en general, todas las operaciones inherentes a su régimen económico, se realizarán a través de una Comisión Económica constituida por el Presidente de la Permanente, como Ordenador de Ingresos y pagos, el Secretario, como Cuarentadante y Habilitado, y un Censor de Cuentas, cuya función será ejercida por el Vocal de la Permanente que represente a la industria privada.

Art. 44. Las Juntas Provinciales actuarán como Delegados de la Central en cuanto se refiere a los ámbitos docente, técnico y administrativo.

Art. 45.—Sus principales atribuciones serán:

a) Estudiar las necesidades de la industria en la provincia respectiva en orden a la formación profesional del trabajador, y, en su consecuencia, proponer a la Junta Central los planes y medidas convenientes.

b) Apreciar las circunstancias especiales que puedan darse en las empresas industriales, a los efectos de la formación profesional de su personal—apartado b) y c) del artículo 12 de la Ley orgánica de 20 de julio de 1955—, e informar las peticiones de reducción de la tasa de aprendizaje que incoran las empresas industriales de su jurisdicción, elevando a la Junta Central sus propuestas para la ulterior resolución de tales solicitudes.

c) Administrar los bienes o fondos de cualquier procedencia que se le confíen con destino a los fines que son de su incumbencia, a cuyo efecto formularán anualmente sus presupuestos, con la intervención de los respectivos Delegados de la Intervención General de la Administración del Estado, y los elevará a la aprobación de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

d) Aplicar las normas que se señalen para la expedición y visado de los certificados académicos de aptitud profesional de los alumnos de los Centros de su demarcación, estando representados al efecto en los Tribunales de examen.

Estarán igualmente representados en los Consejos de Distrito Universitario, en los Consejos Provinciales de Educación Nacional, en las Juntas Sindicales de Calificación Profesional y en los Consejos Económicos Sindicales, cuando en éstos se trate de materias relacionadas con la Formación Profesional Industrial.

e) Informar los presupuestos parciales que anualmente formulen los Centros oficiales, que se integrarán en el de la Junta Provincial, así como las peticiones de subvención o prestación económica de los no oficiales de su jurisdicción.

f) Expedir, por delegación de la Dirección General de Enseñanza Laboral, los certificados académicos citados expresamente por la Ley orgánica de 20 de julio de 1955.

g) Ejercer una función de asistencia y orientación sobre los Centros docentes de Formación Profesional Industrial de toda clase de la provincia respectiva.

Art. 46. Serán, en general, de la incumbencia de la Comisión Permanente, las atribuciones indicadas en el artículo anterior, reservándose al superior acuerdo del Pleno los cometidos expresados en los apartados a), b) y c), as como el dictamen de los presupuestos de la Junta Provincial y los asuntos que por su importancia lo requieran a juicio de la propia Comisión Permanente, y todos los cuales serán objeto de estudio previo por la Permanente, constituida en ponencia al efecto.

Art. 47. Serán atribuciones de la Comisión Económica:

a) Formar el anteproyecto de presupuesto general y de los adicionales y extraordinarios de la Junta Provincial, y dictaminar los de las Juntas Locales, cuya aprobación, en primera instancia, corresponderá a la Comisión Permanente.

b) Autorizar todas las operaciones de ingresos y pagos.

c) Examinar y proponer la aprobación de las cuentas justificativas de la inversión de fondos de toda clase, con la intervención del Vocal-Censor de Cuentas y del Delegado provincial de la Intervención General de la Administración del Estado.

## CAPITULO II

### Del funcionamiento de las Juntas Provinciales

Art. 48. Las Juntas Provinciales se reunirán en sesión plenaria dos veces al año y en sesión extraordinaria para especiales cometidos cuando lo dispongan el Presidente de la Junta Central, el de la Comisión Permanente de ésta o el Presidente de la propia Junta Provincial, o bien lo soliciten cinco al menos de sus Vocales.

La Comisión Permanente celebrará sesiones ordinarias durante los meses lectivos del curso escolar, y las extraordinarias que por razones de urgencia o por la importancia de los asuntos sean precisas a juicio de su Presidente o a petición de la mayoría de sus Vocales.

Las citaciones se cursarán con la antelación necesaria, incluyéndose nota detallada del orden del día. En las sesiones ordinarias podrán formularse por los Vocales ruegos y preguntas y proponer asuntos para su deliberación y acuerdo, pudiendo la Presidencia aceptar la propuesta y abrir discusión sobre el asunto de que se trate, o proponer a la Junta que quede pendiente para su estudio, incluyéndose en el orden del día de la sesión siguiente, o acordar que no ha lugar a la deliberación.

Las sesiones extraordinarias se dedicarán exclusivamente a la discusión de los asuntos figurados en su orden del día.

Los acuerdos en unas y otras, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente, se adoptarán por unanimidad o por mayoría de votos, pudiéndose formular por los Vocales disconformes votos particulares en escritos razonados, que se unirán al acta de la sesión a los ulteriores efectos a que haya lugar.

Art. 49. La Comisión Económica celebrará sesión ordinaria una vez al mes, por lo menos, para cumplimentar los acuerdos de la Permanente en relación con la gestión económica que deba desarrollarse durante el mes siguiente, y sesiones extraordinarias cuantas veces lo requiera el servicio, a juicio de su Presidente o a petición de la mayoría de sus Vocales, especificándose en el orden del día los asuntos que serán objeto de deliberación. Tanto en unas como en otras podrán remover los miembros de la Comisión cuantos ruegos y preguntas estimen pertinentes. En las sesiones extraordinarias los ruegos y preguntas podrán formularse exclusivamente en relación con los asuntos que figuren en el orden del día.

Art. 50. La Secretaria de la Junta Provincial distribuirá sus servicios en dos Negociados: Administración y Contabilidad, correspondiendo al primero llevar los registros de entrada y salida de documentos y el fichero de asuntos en tramitación, formar los expedientes personales de todos los funcionarios docentes, técnicos, administrativos y subalternos de los Centros dependientes de la Junta Provincial y de la Secretaria de la misma; cumplimentar las órdenes del Secretario en relación con el cumplimiento de los acuerdos del Pleno de la Junta o de su Comisión Permanente en lo relativo a nombramientos, posesiones ceses y demás incidencias del personal, régimen de provisión de vacantes, Tribunales de exámenes, convalidación de estudios, creación de contratos, registro y estadística de Escuelas no oficiales y de empresas industriales de la provincia, certificados y diplo-

mas de capacitación de los alumnos y cuantos asuntos no corresponden específicamente al Negociado de Contabilidad.

A éste corresponderá llevar los libros Diario y Mayor del movimiento de fondos y sus auxiliares, extender los mandamientos de ingresos y de pago, conecionar las nóminas de sueldos, remuneraciones y gratificaciones del personal de los Centros y de la Secretaria y de dietas o asistencia a Tribunales o Vocales de la Junta, formar las cuentas justificativas de la inversión de los créditos que se realicen a favor de la Junta, redactar el anteproyecto del presupuesto anual y dictaminar los de las Juntas Locales, régimen de becas y auxilios económicos a los alumnos y, en general, cuanto afecte a la gestión económica de la Junta.

## CAPITULO III

### De los órganos administrativos de las Juntas Provinciales y sus atribuciones

Art. 51. Los órganos encargados del gobierno y régimen interior de las Juntas Provinciales serán los siguientes:

- 1.º Presidente de la Junta.
- 2.º Vicepresidente de la Junta.
- 3.º Presidente de la Comisión Permanente.
- 4.º Presidente de la Comisión Económica.
- 5.º Secretario y Vicesecretario de la Junta.

Art. 52. Corresponderá al Presidente de la Junta:

- a) Autorizar a la Junta Provincial en los actos oficiales.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, dirigir las deliberaciones y fijar el orden del día.
- c) Autorizar la discusión de asuntos que no figuren en el orden del día por propia iniciativa o a propuesta de algún Vocal, aceptada por la mayoría.
- d) Retirar del orden del día los asuntos que, a su juicio, deban ser demorados por falta de antecedentes o informes necesarios para adoptar acuerdo.
- e) Resolver con su voto los empates.
- f) Convocar a los Presidentes de las Juntas Locales de la jurisdicción provincial para que, por sí o Vocales de la misma que les representen, concurran a las sesiones en que el Pleno discuta el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación, o a las sesiones extraordinarias que por la importancia de los asuntos a tratar requiera la mayor suma de asesoramientos.
- g) Autorizar con su firma los dictámenes del Pleno y las comunicaciones a la superioridad en relación con los acuerdos del mismo y visar las actas de las sesiones.
- h) Ser órgano de comunicación en las relaciones de la Junta Provincial con el Consejo Provincial de Educación y autoridades y Corporaciones oficiales de la provincia.
- i) Cumplimentar las órdenes emanadas del Ministro de Educación Nacional y Director general de Enseñanza Laboral, tanto como Jefes superiores de la Administración activa como en sus funciones de Presidentes de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y de su Comisión Permanente.

Art. 53. Serán atribuciones del Vicepresidente:

- A) En relación con el Pleno:
  - a) Sustituir al Presidente en casos de ausencia o con autorización al efecto del titular.
  - b) Presidir las ponencias especiales que acuerde el Pleno para el estudio y dictamen de los asuntos que por su importancia lo requieran.
- B) En relación con la Comisión Permanente:
  - a) Constar, señalar el orden del día y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias; dirigir sus deliberaciones y de-

cidir con su voto los empates que se produzcan.

b) Ser órgano de comunicación por delegación tácita del Presidente de la Junta, entre ésta y los Presidentes de las Juntas Locales de Formación Profesional Industrial, los Directores de los Centros oficiales y no oficiales afectos a su jurisdicción, autoridades y Corporaciones oficiales y Entidades y Empresas Industriales representadas en la Junta.

c) Ejecutar los acuerdos de la Comisión Permanente, elevar al Pleno las ponencias de los asuntos cuya deliberación corresponda a éste y visar las actas de las sesiones, certificaciones y estados resúmenes de las cuentas justificativas de la inversión de créditos y balances de las operaciones de Contabilidad.

d) Conceder permisos para asuntos propios de quince días como máximo al personal administrativo y subalterno.

e) Requerir los servicios de la Inspección Provincial de Formación Profesional Industrial cuando estime necesario su dictamen en relación con el desenvolvimiento pedagógico de los Centros oficiales y no oficiales para el despacho de asuntos de la incumbencia de la Junta Provincial.

f) Cumplir y hacer cumplir a los miembros de la Junta y personal de Secretaria los preceptos de este Reglamento y cuantas disposiciones emanen de las autoridades del Ministerio.

Art. 54. Serán atribuciones del Presidente de la Comisión Económica:

- a) Convocar y presidir las sesiones y acordar el orden del día visando las actas y cumplimentando sus acuerdos.
- b) Ordenar los ingresos y pagos firmando los oportunos mandamientos, autorizar las transferencias de fondos, firmar con el Interventor-Delegado de Hacienda y el Secretario o Censor de cuentas los talones de cuenta corriente de la sucursal del Banco de España, y visar las nóminas y los justificantes de las cuentas de gastos.

c) Ejecutar los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente en orden a la gestión económica de la Junta Provincial.

d) Evacuar las consultas que promuevan las Juntas Locales de Formación Profesional Industrial en relación con el régimen económico de las mismas y transmitirle cuantas instrucciones o informaciones precise el mejor desenvolvimiento del mismo.

Art. 55. Será de la incumbencia del Secretario de la Junta Provincial:

- a) Cumplimentar las órdenes de los Presidentes, los acuerdos del Pleno, Comisión Permanente y Comisión Económica en relación con las convocatorias y las órdenes del día de las respectivas sesiones; redactar las actas y autorizarlas con su firma.
- b) Distribuir los asuntos, como Jefe de la Secretaria, entre los Negociados de Contabilidad y Administración de la misma; expedir las certificaciones y reclamar de oficio los documentos necesarios para completar los expedientes o solicitudes que deban someterse al acuerdo del Pleno o Comisión Permanente.
- c) Preparar los asuntos objeto de la deliberación de la Junta con cuantos informes y acopio de datos sean precisos para su mejor conocimiento.
- d) Firmar el «cumplase» de los mandamientos de ingresos y pagos, los talones y transferencias del movimiento de fondos, las nóminas y sus justificantes y dirigir todas las operaciones de contabilidad.
- e) Autorizar con su firma las cuentas justificativas de la inversión de los créditos realizados, como cuentadante.
- f) Formar los anteproyectos del presupuesto ordinario de la Junta y los adicionales y extraordinarios que procedan.
- g) Autorizar los balances en los libros



de Contabilidad, y las diligencias de apertura y cierre de estos y de los Registros de entrada y salida y demás libros auxiliares que requiera el mejor servicio.

Art. 56. En caso de enfermedad o ausencia del Secretario, actuara accidentalmente como Vicesecretario el funcionario de Secretaría o el Vocal de la Corporación que designe el Presidente de la misma.

## TITULO IV

### De las Juntas Locales de Formación Profesional Industrial

#### CAPITULO PRIMERO

##### De la composición y atribuciones de las Juntas Locales

Art. 57. Las Juntas Locales constituyen el tercer grado de la jerarquía en la organización corporativa de la Formación Profesional Industrial, dependen por tanto, de las respectivas Juntas Provinciales y funcionan como secciones de las Juntas Locales de Educación. Se denominarán Juntas Insulares cuando se insituya, con jurisdicción local, en los archipiélagos balear y canario, atribuyéndoseles en este caso un régimen especial por analogía con el establecido en el párrafo quinto del artículo 15 de la Ley de 11 de abril de 1955, que reforma la Orgánica del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 58. La constitución de estas Juntas Locales serán autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Laboral, luego de oída la Junta Central. La zona de su jurisdicción podrá circunscribirse al término municipal, en que se hallen establecidas o extenderse a otros colindantes, según se determine en el Orden ministerial de creación, previo informe de la Junta Provincial y dictamen de la Comisión Permanente de la Junta Central.

Art. 59. Serán requisitos necesarios para la creación de una Junta Local de Formación Profesional Industrial:

- Que exista en la población una acusada actividad económica e industrial que así lo aconseje; y
- Que funcione en ella, al menos, una Escuela oficial de Formación Profesional Industrial.

Art. 60. Las Juntas Locales e Insulares de Formación Profesional Industrial, se constituirán con los siguientes miembros:

Presidente: El Alcalde Presidente del respectivo Ayuntamiento.

Vocales:

Los Directores de las Escuelas oficiales de Formación Profesional Industrial de la Zona.

Los Directores de las Escuelas no oficiales reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional en el término jurisdiccional de la Junta.

El Delegado local sindical.

El Delegado local del Frente de Juventudes.

Un representante de la autoridad eclesiástica, propuesto por el Ordinario.

Un representante de las Empresas de la industria privada que tengan sus centros de trabajo en la localidad propuesta por la Organización Local de Sindicatos.

El Inspector de Enseñanza Primaria de la respectiva zona escolar.

El Delegado del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia en las poblaciones en que exista dicha Delegación.

Dos miembros electivos, propuestos por el Alcalde Presidente.

El Secretario de la Junta, designado por el Gobernador civil de la provincia, a propuesta del Presidente de la respectiva Junta Local.

Todos los Vocales serán nombrados por el Ministerio de Educación Nacional, y de entre ellos, designará el propio Departamento, a propuesta de la Junta, el Vicepresidente y el Vicesecretario.

Art. 61. Serán atribuciones de las Juntas Locales e Insulares de Formación Profesional Industrial:

a) Informar a las Juntas Provinciales acerca de las necesidades de la industria en la demarcación de su zona en orden a la formación profesional del trabajador.

b) Dar cuenta a la Provincial de las circunstancias especiales que puedan darse en las empresas industriales, a los efectos determinados en los apartados b) y c) del artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955.

c) Informar las peticiones de reducción de la tasa de aprendizaje que promuevan las Empresas industriales de su jurisdicción, elevándolas a la Junta Provincial, a sus efectos.

d) Velar por la adecuada aplicación de las subvenciones que reciban de la Junta Central a través de la Provincial respectiva, y de los recursos que reciban directamente del Ministerio y de las Corporaciones provinciales y municipales de su zona.

e) Administrar los bienes o fondos de cualquier procedencia que se les confíen con destino a los fines de la Formación Profesional Industrial, formando los anteproyectos de sus presupuestos anuales que elevarán a la Junta Provincial para su aprobación en primera instancia y su unión como anexos del presupuesto general de la provincia.

f) Informar las peticiones de subvención o prestación a los Centros no oficiales de su demarcación territorial.

g) Cumplir las órdenes o instrucciones que formule la Junta Provincial en relación con el desenvolvimiento técnico-pedagógico de los Centros docentes y eficacia de sus enseñanzas.

Art. 62. Para la administración de los recursos económicos que constituyan el presupuesto de ingresos de la Junta Local, se constituirá en ella un Comité Económico, formado por el Presidente como Ordenador de Ingresos y Pagos, el Vocal representante de la Industria Privada, como Interventor-Censor de cuentas, y el Secretario, como cuentadante y Habilitado, cuyas atribuciones se circunscribirán a la aplicación del presupuesto de gastos y a la rendición de cuentas ante el Ministerio o Junta Provincial.

Art. 63. Las Juntas Locales se reunirán mensualmente en sesión ordinaria y en las extraordinarias que requiera el despacho de asuntos urgentes, formación del presupuesto de la Junta y examen y censura de cuentas.

## CAPITULO II

### De los órganos administrativos de las Juntas Locales y sus atribuciones

Art. 64. Corresponde al Presidente de la Junta Local:

a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, fijar el orden del día y dirigir las deliberaciones resolviendo con su voto los empates.

b) Visar las actas de las sesiones y cumplimentar sus acuerdos, autorizando con su firma los dictámenes y las comunicaciones oficiales correspondientes.

c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Provincial en la parte que afecte a la Corporación de su presidencia y las disposiciones legales de carácter general emanadas de las autoridades superiores del Ministerio.

Art. 65. Corresponderá al Secretario de la Junta Local:

a) Redactar el orden del día señalado por la presidencia y cursar las convocatorias de las sesiones, asistir a ellas como Vocal-Secretario y redactar las actas correspondientes.

b) Preparar para la firma del Presidente la ejecución de los acuerdos de la Corporación, redactar y rubricar las comunicaciones que expida la Junta o la Secretaría en asuntos de trámite.

c) Cumplimentar las órdenes de la presidencia en relación con la formación del anteproyecto de los presupuestos de la Junta y todo lo relativo a la aplicación de los créditos consignados para el sostenimiento de los Centros y abono de haberes a su personal.

d) Llevar con el personal a sus órdenes los libros de entrada y salida de documentos y de contabilidad y los auxiliares necesarios, las fichas correspondientes a la tramitación de asuntos, los expedientes personales de Profesores y funcionarios administrativos y subalternos y dirigir todos los servicios de la Secretaría como Jefe del personal de la misma.

Art. 66. El Vicepresidente y el Vicesecretario sustituirán a los titulares en casos de ausencia o impedimento, y desempeñarán cuantas comisiones del servicio se le encomienden por la Junta a las autoridades superiores.

## TITULO V

### De las retribuciones por los trabajos de los miembros de las Juntas

Art. 67. Todos los miembros del Pleno de la Junta Central, de sus Comisiones Permanente y Económica, de las Secciones y Comisiones especiales o extraordinarias percibirán la remuneración legal correspondiente por el concepto de asistencia a las sesiones a que concurran, así como las dietas e indemnización por gastos de desplazamiento, con arreglo al vigente Reglamento, aprobado por Decreto-Ley de 7 de julio de 1949; Decreto de 10 de noviembre de 1955 y disposiciones complementarias, independiente de las indemnizaciones por gastos de gestión directiva que se asignen a los miembros representativos y las gratificaciones que deban percibir los que ejerzan funciones administrativas al frente de las Secretarías, con cargo a los créditos que al efecto figuren en el presupuesto de la Junta Central.

Los miembros de la Junta Central que tengan su residencia fuera de Madrid quedarán asimilados a lo dispuesto por los citados preceptos reguladores del régimen general de dietas y viáticos.

Art. 68. Se autoriza asimismo la asignación de remuneraciones por el concepto de indemnización por gastos de gestión directiva a los Presidentes y Vicepresidentes de las Juntas Provinciales y Locales, además de las dietas de asistencias a las sesiones del Pleno y Comisiones Permanente y Económica que se señalen a los miembros que constituyan estos Organismos, con sujeción a los preceptos mencionados en el artículo anterior.

## DISPOSICIONES FINALES

1.ª Las dudas que suscite la aplicación del presente Reglamento serán resueltas por la Comisión Permanente, sin perjuicio de la facultad ministerial para dictar las normas que precise su interpretación.

2.ª El presente Reglamento será aplicado con carácter provisional, a partir de su promulgación hasta 31 de diciembre de 1957, procediéndose con iguales formalidades a la redacción del Reglamento definitivo, con la antelación necesaria para que pueda regir a partir de 1 de enero de 1958.

Madrid, 31 de enero de 1956.—Aprobado: Joaquín Ruiz-Giménez y Cortés.

Sr. Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central y Presidente de las Juntas Provinciales, Locales e Insulares de Formación Profesional Industrial.



## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 18 de febrero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía de Productos Resinosos, S. A.»**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de enero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía de Productos Resinosos, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que declarando haber lugar al recurso interpuesto a nombre de la «Compañía de Productos Resinosos, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Dirección General de Previsión de veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y tres debemos revocar y revocamos dicha resolución por la que se desestimó la alzada que se formuló contra el acuerdo confirmatorio del acta levantada en treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y dos por la Inspección provincial de Trabajo de Albacete a la nombrada empresa por falta absoluta de afiliación y cotización en el Seguro de Enfermedad de hasta noventa y cuatro trabajadores resinosos, peones de fábrica y vigilantes de depósito, en el periodo comprendido desde primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve y primero de marzo de mil novecientos cincuenta, por un importe total, incluido el diez por ciento de memoria, de veintisiete mil doscientas ochenta y nueve pesetas con setenta y seis céntimos, cuya acta declaramos igualmente sin valor ni efecto alguno, devolviéndose a la parte recurrente la cantidad ingresada a los fines de impugnar el acta aludida.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Ramiro F. de la Mora, José Cordero Torres, Ignacio Sáenz de Tejada.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de febrero de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

**ORDEN de 27 de febrero de 1956 por la que se descalifica la casa barata construida en la parcela número 15 de la manzana 42 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Fomento de la Propiedad», señalada hoy con el número 6 de la Avenida de los Lirios, antes 4, de la calle del Norte, de la Ciudad Jardín, de esta capital, solicitada por don Joaquín Minguillón Sanz.**

Ilmo Sr.: Vista la instancia de don Joaquín Minguillón Sanz solicitando descalificación de la casa barata construida en la parcela número 15 de la manzana 42 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Fomento de la Propiedad» señalada hoy con el número 6 de la avenida de los Lirios, antes 4 de la calle del Norte, de la Ciudad Jardín, de esta capital.

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 28 de julio de 1915 y acogida a los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que don Joaquín Minguillón Sanz, como beneficiario, adquirió la citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda por escritura otorgada en esta capital con fecha 23 de febrero del

corriente año ante el Notario don José Luis Díaz Pastor, bajo el número 371 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente la cantidad que figuraba en el contrato de compraventa

Considerando que de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944 don Joaquín Minguillón Sanz ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 14 de los corrientes, la cantidad total de pesetas 27.202,40, importe de la prima a la construcción, más una indemnización del ciento por ciento de los beneficios recibidos;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 15 de la manzana 42 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Fomento de la Propiedad», señalada hoy con el número 6 de la avenida de los Lirios, antes 4 de la calle del Norte de la Ciudad Jardín de esta capital, solicitada por don Joaquín Minguillón Sanz debiendo satisfacer desde el día 22 de los corrientes todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de febrero de 1956.—Por delegación, Luis Valero

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 10 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Comprometida», número 897, de la provincia de Zamora.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 3 de mayo de 1955 por don Manuel Peña y Peña, Director Gerente de «Estañifer, Sanabresa», titular de la concesión minera, de mineral de estaño denominada «Comprometida», número 897, de la provincia de Zamora, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado o su representante legal, circunstancia existente en este caso;

Considerando que del informe emitido por la Jefatura del Distrito Minero no se deducen motivos que aconsejen reservar el yacimiento a favor del Estado

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Comprometida», número 897, de la provincia de Zamora, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la decla-

cación de franco del terreno comprendido en la concesión excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de diciembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se resuelve la oposición convocada a la plaza de Técnico Especialista en «Parasitología y Hematología» del Patronato de Biología Animal.**

Ilmo. Sr.: Finalizada la oposición convocada por Orden ministerial de 22 de julio del pasado año a la plaza de Técnico Especialista en «Parasitología y Hematología» de la Sección 4.ª del Servicio de Patología del Patronato de Biología Animal,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Tribunal nombrado al efecto que hace suya esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar titular del expresado cargo a don Rafael Sánchez Botija, quien percibirá el sueldo anual de catorce mil cuatrocientas pesetas y las correspondientes pagas extraordinarias en julio y diciembre de cada año, en la forma siguiente: 11.760 pesetas con cargo a la plantilla consignada en los Presupuestos Generales del Estado, y la diferencia de 2.640 pesetas, con aplicación al Presupuesto de dicho Organismo autónomo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de febrero de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se resuelve la oposición convocada a la plaza de Técnico especialista en «Contrastación de productos biológicos» del Patronato de Biología Animal.**

Ilmo. Sr.: Finalizada la oposición convocada por Orden ministerial de 22 de julio del pasado año a la plaza de Técnico Especialista en contrastación de productos biológicos, de la Sección primera del Servicio de Contrastación, del Patronato de Biología Animal,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Tribunal designado al efecto, que hace suya esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar titular del expresado cargo a don Manuel González Martínez, quien, previa posesión en el mismo, percibirá el sueldo anual de catorce mil cuatrocientas pesetas y las correspondientes pagas extraordinarias en julio y diciembre de cada año, de la forma siguiente: 11.760 pesetas con cargo a la plantilla consignada en los Presupuestos Generales del Estado, y la diferencia de 2.640 pesetas, con aplicación al Presupuesto de dicho Organismo autónomo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de febrero de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 18 de febrero de 1956 por la que se concede autorización a don Tomás Riego Gómez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Riego núm. 1», situado al SW de las Piedras Lóngaras, entre Punta Torre y Sete Fojas, en la ría de Arosa.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Tomás Riego Gómez vecino de Rianjo, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Riego núm. 1», situado al SW de las Piedras Lóngaras, entre Punta Torre y Sete Fojas, en la ría de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356) debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 18 de febrero de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 18 de febrero de 1956 por la que se concede autorización a don Eduardo González Tarrío para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Tarrío núm. 1», situado al SW de las Piedras Lóngaras, entre Punta Torre y Sete Fojas, en la ría de Arosa.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Eduardo González Tarrío vecino de Rianjo, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Tarrío núm. 1», situado al SW de las Piedras Lóngaras, entre Punta Torre y Sete Fojas, en la ría de Arosa; y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expe-

diente así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356) debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 18 de febrero de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante Juan J. de Jáuregui.

Ilmos Sres Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 22 de febrero de 1956 por la que se declara de utilidad para el personal de la Marina Mercante la obra «Legislación Internacional Marítima».**

Ilmo. Sr.: Considerada la propuesta que formula la Subsecretaría de la Marina Mercante y de acuerdo con ella.

Este Ministerio ha resuelto declarar de utilidad para el personal de la Marina Mercante la obra titulada «Legislación Internacional Marítima», de la que es autor el Teniente Coronel Auditor del Cuerpo Jurídico de la Armada don José Luis de Azcárraga y de Bustamante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de febrero de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.  
Sres. ...

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de Justicia

*Anunciando a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales vacantes que se relacionan.*

Vacante en la actualidad el cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que a continuación se indican, se anuncia a concurso la provisión de los mismos de conformidad con lo establecido en el Decreto Orgánico de 25 de febrero de 1940:

Albarracín (Teruel).  
Albocácer (Castellón).  
Alcañices (Zamora).  
Aoiz (Navarra).  
Archidona (Málaga).  
Becerra (Lugo).  
Benabarre (Huesca).  
Boltaña (Huesca).  
Cabuérniga (Santander).  
Castellote (Teruel).  
Castrogeriz (Burgos).  
Cazalla de la Sierra (Sevilla).  
Cervera de Pisuerga (Palencia).  
Cocentaina (Alicante).  
Corcubión (La Coruña).  
Eibar (Guipúzcoa).  
Escalona (Toledo).  
Fonsagrada (Lugo).  
Igualada (Barcelona).

Montalban (Teruel).  
Mora de Rubielos (Teruel).  
Morella (Castellón).  
Murias de Paredes (León).  
Onteniente (Valencia).  
Ramales (Santander).  
Riaño (León).  
Saviñao (Lugo).  
Sedano (Burgos).  
Sort (Lérida).  
Torredilla en Cameros (Logroño).  
Valderrobres (Teruel).  
Vecilla La (León).  
Viana del Bollo (Orense).  
Viella (Lérida).  
Villadiego (Burgos).  
Villafranca del Bierzo (León).  
Yeste (Albacete).

Los interesados elevarán instancia a este Departamento en el término de quince días hábiles a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cuyo plazo deberán tener entrada en este Centro, expresando en sus solicitudes los Juzgados que soliciten, numerados correlativamente por el orden de preferencia en que deseen ser nombrados.

Los solicitantes con residencia en las Islas Canarias podrán formular su petición por telegrafo, sin perjuicio de remitir por correo la correspondiente instancia a este Ministerio.

Madrid, 17 de febrero de 1956.—El Director general, Esteban Samaniego.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Arquitectura y Urbanismo

*Anunciando concurso para la ejecución de las obras de tercera fase del Centro de Asistencia Benéficosocial en La Ventilla (Madrid).*

En el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publica este anuncio, se admitirán propuestas para la ejecución de dichas obras.

Los concursantes deberán examinar el proyecto con su presupuesto de contrata de 400.999,91 pesetas, y el modelo de proposición y condiciones administrativas, en la Oficina de Obras de la Dirección General de Arquitectura, en el edificio de Nuevos Ministerios, de once a trece treinta horas.

Madrid, 3 de marzo de 1956.—El Director general, Francisco Prieto Moreno. 890-A. C.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Almería, de la que es titular la empresa «Francisco Romero, Sociedad Limitada».*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por doña María del Carmen Romero Brotons como Gerente de la Empresa «Francisco Romero, Sociedad Limitada», solicitando la legalización de una Agencia de Transportes de igual denominación, domiciliada en Almería, sin sucursales ni correspondencias, y cumplidos los trámites reglamentarios, Esta Dirección General ha resuelto le-

galizar definitivamente, con el título A T-494, el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Almería, calle de Alvarez de Castro, número 14, sin sucursales ni corresponsalías, de la que es titular la Empresa «Francisco Romero, S. L.», con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.º El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Almería, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquiera modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Almería.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid 23 de febrero de 1956.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Almería.  
864—A. C.

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a la Marina de Guerra para ocupar una parcela de 5.000 metros cuadrados de superficie en el puerto de El Ferrol del Caudillo, para depósito provisional de carbón, en las condiciones que se indican.*

En relación con el contenido de la comunicación del Excmo. Sr. Ministro de Marina de fecha 31 de junio de 1955, sobre posibilidad de cesión de una superficie de 5.000 metros cuadrados, para depósito provisional de carbón con destino a la Marina de Guerra, en el puerto de El Ferrol del Caudillo, ubicada, de momento, en el lugar que se indica en el croquis adjunto a la expresada comunicación; la Dirección facultativa y la Junta de Obras del Puerto, así como la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con fecha 16 de julio de dicho año han informado a este Centro que no existe inconveniente en conceder a la Marina de Guerra con carácter exclusivamente provisional y precario, la parcela de referencia con la condición de que cuando se realicen las obras de relleno del trozo segundo del muelle de ribera pase la mencionada superficie al final del referido muelle, a continuación de la autorización concedida a la CAMPSA, previo el acuerdo correspondiente con las Autoridades del Departamento, estimando que el canon a que debe quedar sujeta dicha parcela es el de 30 pesetas por metro cuadrado y año, dejando, además, una calle de 30 metros, contados a partir de la arista del muelle de ribera, no pudiendo la longitud de los lados de la parcela, paralelos al muelle,

ser superior a 60 metros, dando a la otra dimensión, en dirección normal al muelle, la longitud necesaria para completar la superficie interesada.

Y habiendo manifestado el Excmo. señor Ministro de Marina, a virtud de su comunicación de fecha 9 de noviembre último, su expresa aceptación de las condiciones anteriormente reseñadas, así como del carácter provisional de la cesión.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones referidas.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento el de a Dirección facultativa del puerto de El Ferrol del Caudillo, e del Departamento Marítimo interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 16 de febrero de 1956.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### Dirección General de Bellas Artes

*Aprobando proyecto de obra: de ampliación en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Melilla.*

Visto el proyecto de obras de ampliación de la Escuela de Artes y Oficios de Melilla, redactado por el Arquitecto don Eduardo Caballero Monrós, con un presupuesto total de 498.023.04 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: ejecución material, 399.428.83 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 29.592.89 pesetas; beneficio industrial 15 por 100, 59.914.32 pesetas, honorarios del Arquitecto por formación de proyecto y dirección de la obra, según tarifa primera, grupo tercero, el 1,75 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942 y demás disposiciones de aplicación, 6.990 pesetas; honorarios del Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 2.097 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta obligación con cargo a los ingresos que para este Ministerio representa la aportación de las percepciones establecidas en el Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), y muy particularmente en la aplicación del porcentaje que, a favor de este Departamento, señala su artículo segundo concretado en el presupuesto vigente con cargo a la sección octava, capítulo tercero, artículo tercero, concepto primero, a cuyo efecto se ha tomado razón y fiscalizado el gasto, por los servicios competentes;

Considerando que el sistema de ejecución de las obras debe ser el de contratación directa, previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez en la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de subasta,

y que, practicada la reglamentaria concurrencia de ofertas para la realización de las obras resulta la más ventajosa la de don Miguel Ballesteros, que se compromete a efectuarlas por 486.491.36 pesetas, que representan una economía de 2.444.68 pesetas en relación con el tipo de contrata.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de referencia, por su total importe de 495.578.36 pesetas, que se abonarán con cargo al presupuesto vigente de la Caja Unica Especial de este Departamento, sección octava, capítulo tercero, artículo tercero, concepto primero.

2.º Adjudicar dichas obras a don Miguel Ballesteros Céspedes por la cantidad de 486.491.36 pesetas.

Lo que, de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1955.—El Director general, A. Gallego Burin.

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Melilla.

*Convocando varias plazas de Profesores de Término de Escuelas de Artes y Oficios, en virtud de concurso de traslado.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha.

Esta Dirección General ha resuelto anunciar a provision, por el turno de concurso general de traslado, las plazas de Profesor de término de:

«Dibujo Lineal» de Ciudad Real, Jaén, La Coruña, Madrid, Santa Cruz de Tenerife y Valencia.

«Modelado y Vaciado» de Oviedo.  
Las normas a seguir por los aspirantes serán las que se indican a continuación:

1.ª Pueden solicitar en el presente concurso los Profesores de término en servicio activo o excedente que posean el título reglamentario, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de 23 de junio de 1931 y 27 de mayo de 1936, y que desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante, o enseñanzas consideradas análogas según la Real Orden de 20 de marzo de 1930.

2.ª Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro General del Ministerio, en el plazo de veinte días naturales (treinta y cinco para los de Canarias), contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por conducto y con informe de la Dirección del Centro respectivo, acompañando hoja de servicios, título profesional que determina la precitada Orden de 23 de junio de 1931 y demás documentación que estimen conveniente para acreditar los títulos, méritos y servicios, en relación con los cuales habrá de realizarse la adjudicación de la plaza vacante.

3.ª Las condiciones de preferencia serán las establecidas en el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en armonía con lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de marzo de 1944 y, a efectos suplementarios, las del Decreto de 26 de junio de 1936.

Madrid, 14 de febrero de 1956.—El Director general, A. Gallego Burin.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.